

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado:

Jorge Luis de Jesús Galván Lara.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 127/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Juan Carlos López Delgado, representante legal de la empresa Manufacturera de Calzado Caribbean, sociedad anónima de capital variable, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el diecisiete de julio de dos mil veinte, en el toca 29/2020-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 20. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2021, Año de La Independencia”

Guanajuato, Gto., 07 de junio de 2021

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**César Iván Muñoz Robles.**

Rúbrica.

**(R.- 507873)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Mesa 9**  
**Amparo Indirecto 416/2020**  
**Exp. 416/2020**  
**EDICTOS.**

Fernando Cruz Trujillo, autorizado de la quejosa Petra Pérez García, promovió juicio de amparo 416/2020, contra actos que reclama de la Junta Especial Número Cuatro Bis de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán, Texcoco, Estado de México, consistente en resolución de diez de marzo de dos mil veinte, en el expediente J4BIS/7/2014.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las once horas con treinta y un minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a SCHLAU MEXICANA, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presentan en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, siete de abril de dos mil veintiuno.

Secretario.

**Nicolás Blancas Sánchez.**

Rúbrica.

**(R.- 508084)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 27/2021, promovido por Rosalba González Arredondo también conocida como Rosalba González A., contra la sentencia de trece de noviembre de dos mil veinte, emitida por los magistrados integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca civil 305/2020, por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, el magistrado presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aceitera, Jabonera, Grasas Hidrogenadoras, Compra, Granos, Oleaginosas, Despepitadoras, Compresoras de Algodón, Insecticidas Fertilizantes, Similares, Derivados y Conexos de la República Mexicana, CTM, Sección 43; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 20 de mayo del 2021.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
Rúbrica.

**(R.- 507286)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 127/2020, promovido por Leonardo Guadalupe Alcudia Fuentes, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Manuel Juárez Fernández, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de doce de junio de dos mil veinte, dictada en el toca penal 67//2018-III, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1º, 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal  
**Karina Melendres Montes.**  
Rúbrica.

**(R.- 507867)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba**  
**EDICTO**

Humberto Raziel Torres Acolt y Avelino Xolo Villaseca

En el juicio de amparo número 298/2020, promovido por Alejandro Méndez Polo, contra de 1. Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Control del Juzgado de Procedimiento y Proceso Penal Oral, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistentes en el auto de legalización de la detención de veinte de mayo de la presente anualidad, auto vinculación a proceso de veinticinco de mayo de la presente anualidad, el plazo de la investigación complementaria, la medida cautelar de prisión preventiva, decretados en su contra, por el licenciado Oscar Luis Lozada Hernández, Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral, del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, con sede en congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, en los autos del proceso penal 83/2020; y la integración de la carpeta de investigación UIPJ/DXIV/F10/836/2020, del índice del Fiscal Décima de la unidad Integral de Procuración de Justicia, con sede en esta ciudad; por

desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero interesados, se hace de su conocimiento que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 22 de febrero de 2021.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,  
con residencia en Córdoba, Veracruz.

**Licenciado Bethel Plancarte Rentería.**

Rúbrica.

(R.- 507876)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 101/2020, promovido por Juan Antonio Zapata de la Cruz, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada Josefa García León y Yaritma Itzayana González Castillo, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de catorce de julio de dos mil veinte, dictada en el toca de oralidad 21/2018-III-J, se señaló como autoridad responsable a la 3ª Sala Penal de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Jesús Alberto Ávila Garavito (presidente) y Margarita Nahuatt Javier, y el secretario en funciones de magistrado Ulises Oliveros Mendoza, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria del Tribunal  
**Karina Melendres Montes.**

Rúbrica.

(R.- 507872)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**A.D.C. 85/2021 relacionado con el A.D.C. 136/2021**  
**EDICTOS**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de once de junio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Vanessa Miranda Martínez, Marilyn Miranda Martínez y Genaro de Jesús Miranda Martínez, por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 85/2021, promovido por Rosario de Jesús Santiago Guzmán, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México consistente en la sentencia definitiva dictada el dos de marzo de dos mil veintiuno, en el toca 831/2018/2, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 11 de junio de 2021.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Lic. Margarita Domínguez Mercado.**

Rúbrica.

(R.- 508094)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **484/2020-V**, promovido por DAFNE MAYARI CASTILLO VÍQUEZ, contra actos de del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada de iniciales A.R.S., **victima indirecta** en la **carpeta judicial TE007/0010/2019**, del índice del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a quince de junio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.**

Rúbrica.

**(R.- 508101)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito**  
**Hermosillo, Sonora**  
**EDICTO:**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 610/2020, promovido por José Ignacio Andrade Martínez, por conducto de su apoderado legal Vidal Zapata Flores, se ordena notificar a la parte tercera interesada Minerales La Negra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 155/2012, por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 04 de junio de 2021

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

**Betelgeuze Montes de Oca Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 508165)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande, Jal.**

Al Margen, el Escudo Nacional, con la Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de uno de junio de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 10/2006-BIS, del índice de este juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, instruido en contra de Alberto Alejandro Canul Vega, por el delito delincuencia organizada y otros, en la que y en lo dispuesto en el artículo 182 B, fracción II, en relación con el 83 ambos del Código Federal de Procedimientos Penales y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en el numeral 239 fracción II del citado acuerdo, acredite tener derecho sobre las cuentas bancarias 0140632732 y 0140632899, respectivamente, ambas de la institución financiera BBVA Bancomer, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público consistente en \$72,800.00 (setenta y dos mil

ochocientos pesos 00/100, moneda nacional), además de once mil ochenta y cuatro dólares estadounidenses, así como billetes de diversos países que se observan en deterioro, faltándole a algunos billetes un pedazo, los cuales son cincuenta y cinco mil pesos colombianos; dos mil pesetas españolas; cincuenta y cinco dólares americanos; una lempira hondureña y treinta y dos dólares beliceños, a efecto de que se presenten ante este juzgado a solicitar su entrega dentro del plazo de tres meses, contados a partir de su legal notificación; debiendo efectuarse por una sola ocasión, el próximo veintiséis de abril de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de la Circular 19/2007, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; apercibidos que de no hacerlo en la forma y plazo indicados, se declarará abandonado el numerario en favor del Erario Federal y se procederá a la destrucción de los billetes de moneda extranjera.

Atentamente  
Puente Grande, Jalisco 14 de junio de 2021  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco  
**Alfredo López Serna**  
Rúbrica.

(R.- 508162)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**Ciudad de México**  
"EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 523/2020-III**, promovido por la **Sucesión a bienes de Raquel Alicia Platas Lugo, contra el acto de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de veinte de octubre de dos mil veinte, dictada en los tocas 84/2017/7 y 84/2018/8, relativos al juicio ordinario civil, promovido por **Demetrio David Ortega Morales**, en contra de **Jorge Eduardo Zepeda Platas y/o Jorge Platas y Carlos Israel Sánchez González**, expediente **846/2016**, del índice del **Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Israel Sánchez González**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cuatro de junio de 2021.  
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.**  
Rúbrica.

(R.- 508315)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
EDICTO.

En el juicio de amparo 198/2020-I, promovido por Yolanda López Gutiérrez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados José Arturo Espinoza González y Cecilia Hernández Espinoza, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 11 de junio de 2021.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Licenciado Benjamín de Loza Cruz.**  
Rúbrica.

(R.- 508342)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

**ALICIA MORALES VALDEZ.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 530/2020**, promovido por **José Antonio González Tella**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Daniel Abacuk Chávez Fernández.**

Rúbrica.

**(R.- 508358)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**EDICTO.**

**ALICIA MORALES VALDEZ.**

En el juicio de amparo directo **D.C. 531/2020**, promovido por **Jesús Montoya Arreola**, contra el acto de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **diez de septiembre de dos mil veinte**, dictada en los tocas **250/2014-7 y 250/2014-8**, al ser señalada como tercera interesada y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de amparo, por medio de edictos; los que se publicaran por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos de mayor circulación en la República Mexicana**; se le hace saber a dicha tercera interesada, que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 28 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Daniel Abacuk Chávez Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 508360)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Juicio de Amparo 509/2020-VII-2**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **E D I C T O**. Para emplazar a: Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. En el juicio de amparo número 509/2020-VII-2, promovido por Luis Fernando Celis Chacón, por propio derecho, contra actos del **Magistrado del Tribunal Agrario del Distrito Catorce, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Adolfo Bulmaro Vázquez Pérez. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés

conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en ésta y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio 509/2020-VII-2. Pachuca de Soto, Hidalgo, ocho de junio de dos mil veintiuno. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. GUSTAVO LÓPEZ MALDONADO.

Atentamente  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo  
**Lic. Jonathan Flores Cortés**  
Rúbrica.

(R.- 508381)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
EDICTO:

En el juicio de amparo 1634/2018, promovido por Bertha Camberos Hernández, contra actos del Jefe del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Israel Sánchez Martínez y María del Carmen Aviña Alcaraz, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las catorce horas con cuatro minutos del doce de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, diez de junio de dos mil veintiuno  
Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco  
**Dolores Araceli Navarro Huerta.**  
Rúbrica.

(R.- 508418)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,**  
**Zapopan, Jalisco**  
EDICTO

En el Amparo Directo 141/2020, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por ANTONIO BUENO DEL REAL, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintisiete de enero de dos mil veinte, en el toca 708/2019; se ordenó emplazar por este medio a la parte tercera interesada ASOCIACIÓN DE COLONOS POR AUTOGESTIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS INDEPENDENCIA, ASOCIACIÓN CIVIL; quien deberá comparecer por conducto de su representante legal a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Zapopan, Jalisco, 25 de marzo de 2021.  
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,  
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,  
en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

**Lic. Roberto Daniel Hernández Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 508426)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

Tercero Interesado  
 Crescencio Carranco Domínguez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, dentro del juicio de amparo directo 11/2021, promovido por Christina Santiago Ojeda González, contra actos de la Quinta Sala Penal Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 14 de noviembre de 2019, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado Crescencio Carranco Domínguez, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Atentamente.  
 Guanajuato, Gto., 02 de junio de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Lic. Brian Josue Salgado Meza.**  
 Rúbrica.

**(R.- 508515)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Estado de B. Cfa.**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloya Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 133/2020, promovido por Guillermo Iglesias Prieto, contra la Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otras autoridades; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloya Ybarra de Rodríguez, o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente  
 Ensenada, B.C., 24 de mayo de 2021.  
 Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.

**Yarheli Ayadeth Figueroa Alcaraz.**  
 Rúbrica.

**(R.- 508516)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito**  
**en Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTO**

Por este medio, en cumplimiento al acuerdo de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado el juicio de amparo directo 99/2020, promovido por Inmobiliaria SANH, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador único Carlos Eduardo Alarcón Pérez, este último también por propio derecho y como representante común de Antonio Alarcón Pérez, Hilda Pérez Bautista, Sandra Guadalupe Alarcón Pérez y Sandra Luz Román Organes, contra la sentencia de uno de octubre de dos mil diecinueve, dictada en el toca civil 366/2019, por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, y otro; se emplaza a juicio a Recuperfin Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior,

con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, para que acuda a este tribunal por conducto de apoderado o representante legal, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, diez de junio de dos mil veintiuno.  
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

**Lic. Rodolfo Ávalos Cárdenas.**

Rúbrica.

**(R.- 508383)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del**  
**Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro**  
EDICTO:

Tercero Interesado: Emilio Lanza Pando

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número 430/2020 promovido por Pedro Gutiérrez Zepeda, apoderado legal de Libertad Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en contra de la resolución pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el nueve de septiembre de dos mil veinte en el toca civil 1153/2020 y su ejecución, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio de amparo de mérito. Apercibido que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y a las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de abril de dos mil veintiuno.  
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias  
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito  
**Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia**  
Rúbrica.

**(R.- 508518)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco**  
**Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco**  
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 3/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000126/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Chevrolet, tipo Van de pasajeros (microbús), dos puertas, líneas 2 ejes, color blanco, año – modelo 2000, con placas de circulación LB-82-98 del Estado de México, con número de serie vehicular, por lo que se señalaron las doce horas del veinte de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
Administrador del Centro de Justicia  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 508668)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco**  
**Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco**  
**EDICTO**

**CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE**

En los autos de la declaratoria de abandono 10/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0002155/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca vehículo marca GMC, tipo vagoneta, cuatro puertas, línea Vandura 2500, modelo 1994, color azul, con placas de circulación V64-AVY, número de identificación vehicular 1GDEG25K5RF505089, por lo que se señalaron las doce horas del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
 Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
 Administrador del Centro de Justicia  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
 Rúbrica.

**(R.- 508669)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento Tercero Interesada.  
 Angélica Catalina Castillo Santín.

En el juicio de amparo 345/2020-V promovido por Manuel Eduardo Rentería Martínez, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar a Angélica Catalina Castillo Santín, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá apersonarse al presente juicio de amparo, dentro de los treinta días siguientes, contados al día siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista en los estrados de este juzgado, de igual forma, se hace de su conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 345/2020-V.

Atentamente  
 Tijuana, B.C., 08 de junio de 2021  
 Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo  
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.  
**Marlene Hernández Pimentel.**  
 Rúbrica.

**(R.- 508674)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali**  
**Estado de B. CFA.**  
**EDICTO**

**Terceros Interesados:** "Misdel Construcciones", Sociedad Anónima de Capital Variable, y César Heriberto Márquez Quintana. En los autos del juicio de amparo indirecto **1262/2019**, promovido por "Proyectos Adamantine", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, contra actos del **Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Mexicali, Baja California**, consistentes en: "a) Orden de cancelación de las partidas respecto al inmueble ubicado en el Lote 2, Manzana 1, en el fraccionamiento Misión de San Carlos Residencial ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California: 5721028 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5721029 de fecha 14 de abril de 2015, Sección Civil; 5721030 de fecha 08 de abril de 2015, Sección Civil; 5875709 de fecha 30 de agosto de 2019, Sección Civil; y, 5885415 de fecha 12 de diciembre de 2019, Sección Civil."; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y

Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los acuerdos de diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y, trece de febrero de dos mil veinte, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y ordenó su emplazamiento al presente juicio, respectivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se les tendrá por emplazados al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III de la Ley de Amparo: asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas veinte minutos del tres de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la **audiencia constitucional**.

Atentamente  
Mexicali, B.C., 11 de mayo de 2021.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Baja California.  
**Lic. Eduardo Pacillas Bustamante.**  
Firma Electrónica.

(R.- 508399)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco  
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco  
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 6/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000285/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo pick up , cabina ½ 4 puertas, línea F-150 XLT, modelo 1999, color blanco con franja color café, con placas de circulación A14-ASF de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 2FTRX07W8XCA35627, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, , la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
Administrador del Centro de Justicia  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 508686)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco  
Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco  
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE

En los autos de la declaratoria de abandono 7/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000350/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Ford, tipo Vagoneta Suv, 5 puertas, línea Explorer XLT 4X2, modelo 1995, color blanco, con placas DHZ-56-36 del Estado de Campeche, número de identificación vehicular 1FMDU32X3SUA59763, por lo que se señalaron las nueve horas con quince minutos del doce horas del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, , la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
Administrador del Centro de Justicia  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
Rúbrica.

(R.- 508688)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco**  
**Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco**  
**EDICTO**

**CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA –JURÍDICAMENTE**

En los autos de la declaratoria de abandono 8/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0001327/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del vehículo marca Jeep, tipo vagoneta Suv, cuatro puertas, línea Grand Cherokee limited 4x4, modelo 1994, color negro, con placas de circulación NEA-3868 del Estado de México, número de identificación vehicular 1J4GZ78Y5RC168763, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
Administrador del Centro de Justicia  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 508693)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 967/2020, promovido por Elpidio Raúl García Ramírez, contra actos del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y otras autoridades; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado de identidad reservada de iniciales Norman Isaí Alarcón Mejía que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de  
Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**David Ruedas Moncivais**  
Rúbrica.

**(R.- 508705)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**“EDICTOS”**

**AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En los autos del juicio de amparo directo **DC-285/2020**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Miguel Ángel Jiménez Godínez**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Sociedad M.L. de Teresa e Hijo**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **“El sol de México”**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaria de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y su anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el termino de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente  
Ciudad de México, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.  
El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
**Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 508449)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de México, con sede en Toluca**  
EDICTO

En el juicio de amparo 1550/2019, promovido por Simón Alberto Eusebia, María Alberto Eusebia y Juana Alberto, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, con sede en Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Manuel Ortega Alberto en su calidad de albacea de la sucesión de Clara Alberto Hernández, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, veintidós de junio de dos mil veintiuno.  
El Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.  
**David Ruedas Moncivais**  
Rúbrica.

(R.- 508709)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 933/2019, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **ADALBERTO JAVIER SANTAELLA SOLÍS**, contra los actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los tocas 127/2019/1 y 127/2019/2, derivado del expediente 85/2014 del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo Civil de proceso escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **María Virginia Olivera Toro Berges y Guillermo Acuirre Badillo**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente  
Ciudad de México a 10 de junio de 2021  
La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado  
en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Lic. María Antonieta Solís Juárez**  
Rúbrica.

(R.- 508793)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO**

**J. URIEL SÁNCHEZ JUÁREZ Y MARÍA DE LOURDES NAVARRETE OROPEZA**

En el juicio de amparo **857/2020-III**, promovido por Tania Paola Ruiz Castro, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil en San Juan del Río, Querétaro; en el que J. Uriel Sánchez Juárez y María De Lourdes Navarrete Oropeza, tienen el carácter de terceros interesados; se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la parte quejosa, reclama el ilegal emplazamiento al juicio sumario civil sobre declaración judicial 153/2020, del índice del citado Juzgado.

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, se lo consideran necesario; asimismo, quedan a su disposición en la secretaría del referido juzgado copia de la demanda respectiva.

Querétaro, Querétaro, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.  
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y  
de Amparo en el Estado de Querétaro  
**Brenda Leticia González de Santiago**  
Rúbrica.

**(R.- 507978)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Edo.**  
**Campeche, Cam.**  
**Av. Patricio Trueba de Regil, Núm. 245, Col. San Rafael, San Fco. de Campeche, Campeche**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADA:**

**MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ.**

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pronunciado por la Juez del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 823/2020 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Alfredo Tuyub Pool, contra actos del en contra de los actos que atribuye a la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad, y Actuario de su adscripción, consistente en la resolución dictada el veinticinco de junio de dos mil veinte, respecto al recurso de reclamación interpuesto en el toca 399/19- 2020/S.C., en la que se confirmó el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, que declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por su asesor técnico en contra del auto de veintitrés de enero del año en curso, que declaró improcedente la solicitud de ejecutar la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente de prescripción positiva 429/15-2016/1C-I.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento de la tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, en esta propia fecha se ordenó su notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento a la persona moral tercera interesada MARÍA VADIAS PÉREZ Y JESÚS CORREA JIMENEZ, que cuentan con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de abril de dos mil veintiuno.  
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche  
**Grissell Rodríguez Febles.**  
Rúbrica.

**(R.- 508183)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

En términos de los artículos 2°, 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Amalia Bautista López (madre de E.D.B.), en el juicio de amparo **450/2020-I**, mediante escrito presentado el trece de agosto de dos mil veinte, compareció el quejoso Galindo Carrillo Hernández, a solicitar el amparo contra acto del Juez Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en la resolución de catorce de julio de dos mil veinte dictada en el expediente 1527/2019-A, por lo que se inició a trámite dicho juicio de amparo, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le emplaza a juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal y, la audiencia constitucional se ha señalado para las nueve horas con treinta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veintiuno.

Así lo proveyó y firma el Juez Adrián Arteaga Navarro, titular del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, ante el secretario Juan Andrés Yáñez Gómez, que autoriza y da fe.

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, a 14 de junio de 2021.  
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.  
**Fabiola Carrillo Serrano.**  
Rúbrica.

**(R.- 508424)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**Puebla, Puebla**  
**EDICTO**

**CR-FACT SAPI DE CV**, como empresa tercera interesada en el juicio de amparo **882/2019** promovido por **Aydee Luna Cruz**, contra actos del **Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y otras autoridades**, mismos que se hacen consistir en la orden de inscribir con reporte de robo ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Dirección General del Registro Público Vehicular, del vehículo automóvil KIA tipo sedán, modelo 2018, procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, color negro ébano, dentro de la **C.I. 2133/2019** del índice del Agente del Ministerio Público de Ixtlahuacan del Rio Jalisco, toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de veintisiete de mayo del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, ampliación de la misma y autos admisorios. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe

Puebla, Puebla, nueve de junio de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia  
Penal en el Estado de Puebla.  
**Lic. Patricia Asucena Juárez Díaz.**  
Rúbrica.

**(R.- 508494)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco**  
**Administración del Centro de Justicia Penal en el Estado de Tabasco**  
**EDICTO**

**CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE**

En los autos de la declaratoria de abandono 2/2021, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/CAR/0000282/2018, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del Vehículo marca Chevrolet, tipo vagoneta MPV 4 puertas, línea Astro, modelo 1997, color azul, con placas de circulación WPM-3136 del Estado de Tabasco, número de identificación vehicular 1GNM19W4VB114508; y, Vehículo marca Dogde, tipo pick up cabina ½ puertas, línea Ram 1500, modelo 1999, color verde y estructura tubular en batea color café con placas de circulación TB-26-2020 del Estado de Quintana Roo, con número de identificación vehicular 3B7HF13Y5XG140611, por lo que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinte de junio de dos mil veintiuno, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial [cjpf\\_tabasco@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx) y los números telefónicos 993 174 0609 y 999 151 5725.

Atentamente  
Villahermosa, Tabasco, a 17 de junio de 2021.  
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco.  
**Irán Alberto Ramírez Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 508666)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California**  
**con residencia en Tijuana**  
**Tijuana, B.C.**  
**EDICTO**

Emplazamiento de los terceros interesados:

Fernando Javier Manzo Vázquez,

Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y

Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 163/2019, promovido por Ignacio Vichiqui Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La ilegal resolución donde se declara improcedente el incidente de sustitución patronal planteado por el suscrito, actuación contenida en autos del expediente laboral de origen número 5924/14-4A, radicado ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad." por lo que se ordenó emplazar a los terceros interesados Fernando Javier Manzo Vázquez, Jorge Leonardo Manzo Vázquez, y moral Cym Cocinas y Muebles de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrán apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demandas y del auto admisorio.

Atentamente  
Tijuana, B. C., a 18 de junio de 2021.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de B.C.  
**Francisco Eduardo Jerónimo Osorio**  
Rúbrica.

**(R.- 508676)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales**  
**en el Estado de Baja California**  
**Tijuana, Baja California**  
**EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado:  
Cuauhtémoc Peregrino Correa.

En el juicio de amparo número 442/2020, que promovió Rene Pineda Alonso, contra actos de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que reclamó la resolución interlocutoria de diecisiete de enero de dos mil veinte, dictada por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del expediente laboral 1680/2008-3B.

Por auto de nueve de junio de dos mil veintiuno, se acordó emplazar a usted, en su carácter de tercero interesado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, como lo son "El Economista", "El Sol de México", "El Universal", "El Excelsior", "Reforma", "La Jornada", por mencionar algunos, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio con el carácter de tercero interesado, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y, si pasado dicho término no lo hicieran, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista; haciéndole también de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio; en la inteligencia de que se han señalado las Doce Horas con Treinta Minutos del Diez de Agosto de Dos Mil Veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional, en el juicio de garantías antes mencionado.

Atentamente.  
Tijuana, Baja California, a 9 de junio de 2021.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de Baja California.  
**Daniel Sánchez Reyes**  
Rúbrica.

**(R.- 508679)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Estado de Baja California**  
**EDICTO**

Emplazamiento a Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez. En el juicio de amparo número 95/2021-III, promovido Francisco Soltero Grijalva y Eduardo Soltero Grijalva, contra el Juez Primero de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Ensenada, Baja California y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Pablo Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rudy Rodríguez Ybarra, también conocido como Paul Rodríguez Ybarra o Paul Rodríguez Ibarra, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de Eloysa Ybarra de Rodríguez o Eloisa Ybarra de Rodríguez, por edictos, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Asimismo se le informa que queda a su disposición en este juzgado, copia de la demanda que en derecho le corresponda. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del siete de julio de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente  
Ensenada, B.C., 15 de junio de 2021.  
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.  
**Lorey del Rocio Cacho Barraza.**  
Rúbrica.

**(R.- 508802)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo indirecto **357/2020-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Roberto Carlos Castellanos García**, en su carácter de albacea a bienes de **Manuel Castellanos Pérez** y heredero de la misma, en el cual reclama la resolución de **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, dictada por la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **410/2020**, que confirmó el auto de **nueve de enero de dos mil veinte**, emitido en el incidente de recuperación y entrega de los bienes inmuebles, derivado del juicio sucesorio familiar **690/2013**, del índice del **Juzgado Trigésimo Sexto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad**; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados **Manuel y Zamir**, ambos de apellidos **Castellanos Saleh** y **Yazmín Saleh Camberos**, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibidos que tienen el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo y auto admisorio de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de los estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, dos de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Rubén Benítez Hernández.**

Rúbrica.

**(R.- 508842)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**  
**Sección Amparo**  
**Mesa 7**  
**Exp. 735/2020**  
**EDICTO**

Inés Juárez Nemer promovió juicio de amparo 735/2020, contra actos que reclama del **Juez Segundo de lo Mercantil de Tlalnepantla, del Distrito Judicial del Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades**, consistente ilegal emplazamiento en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y como consecuencia de ello, la posible inscripción en favor de terceros del inmueble que se ubica en la calle de los Pinos número 71, código postal 54120, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 00196634.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **doce horas con treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesada a **Elizabeth Solís Ponce**, quien es parte actora en el juicio ejecutivo mercantil 329/2017, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero interesado, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de junio de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Lic. Tania Ramos Loera**

Rúbrica.

**(R.- 508870)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Colima**  
EDICTOS

En el expediente de delimitación de responsabilidad civil **92/2020**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación el estado de Colima, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Lo anterior, para que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo de delimitación que, contando intereses legales, asciende a **ocho millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con treinta y dos centavos, moneda nacional**, constituido por **Maratún, sociedad anónima de capital variable**, como propietaria de la embarcación "**María Verónica**", pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el numeral 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esto es, treinta días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Se refiere que los hechos tuvieron lugar el uno de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta minutos, en Manzanillo, Colima, específicamente en la banda B, en los muelles de Fondepport, cuando se esperaba ser despachado vía la pesca por las autoridades correspondientes.

Se apercibe a los interesados que, de no hacerlo, es decir, de no presentar su reclamación en tiempo y forma, estarán impedidos para ejercer derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

También se informa que se ordenó suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad, así como de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor, derivado de créditos imputables al fondo de que se ha dado noticia.

Finalmente, se indica que el juzgado federal donde se encuentra radicado el juicio se ubica en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019.

Atentamente

En Colima, capital, el 21 de enero de 2021

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima

**Juan Javier Jiménez Alcántara**

Rúbrica.

**(R.- 507542)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
EDICTO

**SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO LA EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.**

En el procedimiento especial de ausencia para persona desaparecida 51/2020-IX promovido por Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo Sebastián Garza Laguna; y Diego Miguel Garza Laguna, por propio derecho, respecto de Miguel Ángel Garza Covarrubias, el **trece de agosto de dos mil veinte**, se admitió a trámite dicha solicitud, cuyos efectos pretendidos fueron los previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, todas del artículo **21** de la Ley

Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, requiriéndose información diversa a múltiples autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los numerales **14** y **15** de la citada legislación; por lo que previo cumplimiento a dicho requerimiento, mediante proveído de **diez de septiembre de dos mil veinte**, se decretaron las medidas provisionales necesarias para garantizar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida Miguel Ángel Garza Covarrubias, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia; asimismo, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se dictó la sentencia definitiva, declarando procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo Sebastián Garza Laguna; y Diego Miguel Garza Laguna, por propio derecho, respecto de Miguel Ángel Garza Covarrubias, **declarando legalmente la ausencia de Miguel Ángel Garza Covarrubias**, teniendo dicha declaración los efectos pretendidos por la promovente, los cuales quedaron establecidos con antelación. Del mismo modo, con el objeto de que tengan verificativo los efectos concedidos en dicha resolución se ordenó girar oficio a la autoridad correspondiente para que realice las anotaciones respectivas de declaración de ausencia del desaparecido, nombrando como representante legal del ausente a Yara del Carmen Laguna Fernández. Finalmente, atento a los principios de celeridad, gratuidad, y máxima protección que establece el citado artículo 4 de la ley de la materia, se hace saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que en la secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo, y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ubicado en Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, decimotercer piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla; once de junio de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales  
**Lic. Alejandro Manuel García Tapia**  
Rúbrica.

(R.- 508171)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos  
Amparo Indirecto 1682/2019  
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

**Grupo Albatros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Qualitytech, Sociedad Anónima de Capital Variable, Asesoría y Servicio Loga & Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, Finaldo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Olga Terrones, Georgina Bueno Linarez, Leonardo Domínguez Adame, Marco Herrera, Brenda Domínguez Trujano y Enrique Morales "N", en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **1682/2019-II**, promovido por la quejosa **Selene Barrios Trujillo**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: la omisión de la autoridad señalada como responsable, al no desahogar la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, dentro del juicio laboral 01/747/17-III; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercera interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2º**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**,

contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.** Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 30 de abril de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

**Israel Orduña Espinosa.**

Rúbrica.

(R.- 507556)

---

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

**Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.**

En los autos del juicio de amparo número **117/2020**, promovido por **RUIZ Y RAMOS ASOCIADOS ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL** contra actos de la **Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca, Golfo Norte, Ciudad Victoria, Tamaulipas**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la moral tercera interesada Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil veintiuno**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la **Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca, Golfo Norte, Ciudad Victoria, Tamaulipas**, y como tercera interesada a **Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y precisa como actos reclamado la omisión de respetar los derechos públicos consagrados a la quejosa por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la omisión de dar cumplimiento a los requerimientos que fueron formulados a las autoridades señaladas como responsables, según autos dictados en el expediente 1572/2009 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Ruiz Ramos, Sociedad Civil, en contra de Félix Leyva Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha: i. 21 de noviembre de 2012; ii. 15 y 26 de febrero de 2013; iii. 29 de mayo de 2013; iv. El 3 de junio de 2019 dictados por el **Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México** en los autos del expediente 1572/2009.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Luisa Esther Alfaro Sandoval**

Rúbrica.

(R.- 508312)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en La Laguna,**  
**Torreón, Coahuila**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES MALTOS REYES.**

En los autos del juicio de amparo número 866/2020-VA, promovido por Servicios de Administración y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable y Megacable Comunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por medio de edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición de la parte tercera interesada copia simple de la demanda de amparo haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado el siguiente:

*"III, AUTORIDADES RESPONSABLES; H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN ESTA CIUDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ZARAGOZA S/N ENTRE LAS AVENIDAS MORELOS Y MATAMOROS DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. --- IV.- ACTOS RECLAMADOS: A) De la autoridad señalada como responsable que es H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE ESTA CIUDAD, reclamo lo siguiente: a) La resolución interlocutoria pronunciada con fecha 04 DE DICIEMBRE DE 2019, identificada con el número de expediente 1785/20211-SAI, del que fuimos notificados el 30 de septiembre de 2020, resolución que en sus puntos resolutivos establece: PRIMERO.- Se declara procedente el incidente de nulidad de notificación planteado en autos; en consecuencia. SEGUNDO.- Siendo que el incidente de nulidad de actuaciones se ha declarado procedente queda nula la notificación mal hecha de fecha 08 de noviembre de 2018",*

Así lo acordó y firma el licenciado **Yuri Alí Ronquillo Vélez**, Juez Primero de Distrito en La Laguna, asistido del licenciado **Jerson Roberto Jara Flores**, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Torreón, Coahuila, 12 de mayo de dos mil veintiuno  
 El Juez Primero de Distrito en La Laguna  
**Lic. Yuri Alí Ronquillo Vélez.**  
 Firma Electrónica.

**(R.- 508513)**

## AVISOS GENERALES

**Federación Victoria Popular, S.C.**  
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, reforma del 10 de Enero de 2014, la Federación Victoria Popular, S.C., emite el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro	Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., S.F.P.	Querétaro

NC Opciones de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	Oaxaca	J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., S.F.P.	Michoacán
Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México	Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Ciudad de México
Multiplica México, S.A. de C.V., S.F.P.	San Luis Potosí		
Financiera Tamazula S.A. de C.V., S.F.P.	Jalisco		

16 de julio de 2021  
 Federación Victoria Popular, S.C.  
 Representante legal  
**Lic. Hilda Gabriela Rico Reséndiz**  
 Rúbrica.

(R.- 508519)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Prevención de la Competencia Desleal**  
**Coordinación Departamental de Inspección y Vigilancia**  
**Alfonso Treviño Rubalcava**  
 Vs.  
**DKT de Mexico, S.A. de C.V.**  
**M. 2080191 Tridimensional**  
**Exped.: P.C. 832/2020(I-97)9326**  
**Folio: 11505**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**DKT de Mexico, S.A. de C.V.**  
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 7 de julio de 2020, al cual correspondió el folio interno 013460, teniendo como fecha legal el 13 de julio de 2020 con folio de entrada 009326; Carlos Viñamata Paschkes, apoderado de ALFONSO TREVIÑO RUBALCAVA, solicitó la declaración administrativa de infracción dentro del procedimiento citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, misma que se cita al rubro, concediéndole a **DKT DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **DIEZ DIAS HABILES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que aparezca ésta publicación, en el Diario Oficial de la Federación, así como en algún diario de mayor circulación en la República Mexicana, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente  
 19 de mayo de 2021  
 El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia.  
**Lic. Roberto Romero Flores.**  
 Rúbrica.

(R.- 508823)

**Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano**  
EDICTO.

C. ABRAHAM FLORES CARRANZA, representante legal de la empresa ORTOPLAN CONSULTORES S.A. DE C.V. -----

- - - El suscrito, en mi carácter de Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, con la personalidad que ya ha quedado debidamente acreditada en el Expediente número DGJ-005/SIDUR-PF-18-127/2019, hago del conocimiento de su representada Ortoplan Consultores, S.A. de C.V., que dentro del procedimiento de rescisión administrativa instruido en su contra, con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios No. SIDUR-PF-18-127 suscrito con fecha 18 de Junio del 2018, relativo a la "PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES ARIZPE, LEÓN M. TAPIA Y SAN JOSE EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE BACOACHI, DE LAS CALLES PABLO BLANCO, PRIMERO DE OCTUBRE Y MAZOCAHUI EN LAS LOCALIDADES DE BAVIÀCORA Y MAZOCAHUI MUNICIPIO DE BAVIÀCORA, DE LA AV. GRAL. IGNACIO PESQUEIRA Y CALLE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HUÉPAC, DE LA CALLE IGNACIO MOLINA EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS Y DE LAS CALLES BUSTAMANTE, ROSA ELBA, EL REBAJE Y ALBERTO LEÓN EN LA LOCALIDAD DE SINOQUIPE MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA" y de su convenio modificatorio número SIDUR-PF-18-127-C1, de fecha 25 de Enero del 2019; con fecha 14 de Febrero de 2020, se dictó una resolución en la que se determinó entre otras cosas lo siguiente: **CONSIDERANDOS IV IN FINE.-** Que, al no haber hecho el contratista manifestación alguna que traer a la luz en el presente fallo, ni haber ofrecido prueba alguna con la cual pudiera desvirtuar lo expuesto por éste substanciador, y toda vez que se le tuvieron por aceptadas las causas imputables que originaron el presente Procedimiento, es innegable el atraso y la falta de conclusión de la obra contratada materia del presente procedimiento, por lo que se declara la procedencia del presente procedimiento y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 61 Fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consecuentemente se determina dar por **RESCINDIDO** el contrato y su Convenio Modificatorio para todos los efectos legales conducentes, mismos, que fueron suscritos entre el contratista "ORTOPLAN CONSULTORES, S.A. DE C.V." y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, determinación en virtud de haber interrumpido injustificadamente la ejecución de los trabajos materia del Contrato que se pretende rescindir; no haber ejecutado los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y por no haber dado cumplimiento a los programas de ejecución convenidos. **RESOLUTIVO CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, Fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se resuelve hacer del conocimiento al Contratista, por virtud del presente resolutive que el expediente materia de la Resolución, puede ser consultado en días hábiles en horario que comprende de las 08:00 a las 15:00 hrs. En la Oficina de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, en el domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo Número 35, esquina con calle Comonfort de la colonia Centenario, Primer Piso, Ala Este, del edificio SIDUR, en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, C.P. 83260; Por último, y en cumplimiento a la prerrogativa consagrada en la fracción XV, del arábigo 3 y 39, ambos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, legislación de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en aras de respetar la esfera jurídico atributiva de derechos, tanto de audiencia y defensa, que consagran los diversos 14 y 16 Constitucionales, se hace saber al contratista, que la presente Resolución es recurrible optativamente, mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o bien, a través de la interposición del Recurso de Revisión ante esta autoridad resolutoria, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, los términos que comprenden la Resolución que nos atañe, quedarán firmes e incólumes, ello con fundamento en los artículos 83, 84, 85 ,86 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

En Hermosillo, Sonora, 21 de junio de 2021  
Secretario de Infraestructura y Desarrollo  
Urbano del Estado de Sonora  
**Ing. Ricardo Martínez Terrazas**  
Rúbrica.

**(R.- 508780)**

**Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.**  
**PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO DEL PUERTO DE ALTAMIRA 2021-2025**  
**(RESUMEN)**

La presente publicación se emite de conformidad con la condición Cuadragésimocuarta del Título de Concesión que otorgó el Gobierno Federal a Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Altamira, Tamps.

**INTRODUCCIÓN**

El Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Altamira, se emite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Puertos, 39 de su Reglamento y en la condición décima de la Concesión otorgada a la Administración Portuaria de Altamira, S.A. de C.V. (API de Altamira), el cual sustituye al Programa Maestro de Desarrollo 2015-2020, y analiza un universo de planeación a 5 años (2021-2025), la prospectiva adoptada en este PMDP corresponde a una visión de 15 años como horizonte de planeación para la definición de objetivos y estrategias de desarrollo.

**VISIÓN:**

El Puerto de Altamira es el nodo logístico multimodal de clase mundial con actividades industriales y de valor agregado, que distribuye la mayor cantidad de carga de comercio exterior en el norte del Golfo de México, con alta productividad y sustentabilidad.

**MISIÓN:**

Satisfacer con calidad, costo y tiempo competitivos, la demanda de servicios portuarios, de logística multimodal nacional e internacional y de actividades de valor agregado, para la movilización eficiente de la carga industrial y comercial de su mercado relevante.

**OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:**

1. Ampliar la infraestructura portuaria para la consolidación de Altamira como puerto de clase mundial.
  - Modernizar la infraestructura portuaria acorde a las tendencias de la industria marítima portuaria.
  - Atraer inversión privada en infraestructura y operación portuarias para el aprovechamiento de oportunidades de mercado global.
2. Fortalecer el ambiente de negocios del puerto, para el incremento de la competitividad y productividad portuarias.
  - Consolidar la oferta del puerto como nodo logístico multimodal.
  - Fomentar corredores de transporte que vinculen eficazmente tramos marítimos y terrestres.
  - Fortalecer la sinergia con la aduana de Altamira para ampliar y modernizar su infraestructura a fin de optimizar los tiempos de atención y revisión de la mercancía.
    - Alcanzar mayor visibilidad de las eficiencias portuarias.
    - Contribuir al desarrollo del Sistema Portuario Nacional.
3. Fomentar la planeación Integral y el desarrollo regional urbano portuario con sustentabilidad ambiental.
  - Propiciar el crecimiento ordenado, productivo y con visión a largo plazo, del puerto.
  - Adoptar un desempeño portuario ambientalmente responsable.
  - Impulsar la relación armónica puerto ciudad.

**RESUMEN ANÁLISIS DAFO DEL PUERTO DE ALTAMIRA**

**1. DEBILIDADES:**

- a) Necesidad de aumento de calado,
- b) Conflictos viales para el acceso a algunas terminales,
- c) Insuficiencia de conectividad ferroviaria a la zona centro del país.

**2. AMENAZAS:**

- a) Pandemia COVID-19,
- Competencia con puertos extranjeros,
- b) Erosión del litoral costero.

**3. FORTALEZAS:**

- a) Cuenta con obras de protección para la navegación segura de las embarcaciones,
- b) Cuenta con un Centro de Control de Tráfico Marítimo,
- c) Central de Emergencias Industriales y Portuarias,
- d) Áreas y equipamiento especializado de almacenamiento para el adecuado manejo de todo tipo de carga,
- e) Gran reserva territorial,
- f) Privilegiada zona geográfica
- g) Disponibilidad de insumos para albergar todo tipo de industrias.

**4. OPORTUNIDADES:**

- a) Reestructuración de rutas de comercio internacional,
- b) Construcción de nuevas carreteras,
- c) Aumento en actividades de la industria siderúrgica,
- d) Alojamiento de plantas industriales del sector petrolero,
- e) Inversión en infraestructura y plantas productivas,

- f) Políticas sectoriales,
- h) Globalización económica,
- i) Innovación tecnológica,
- j) Atracción de actividades económicas,

#### **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA:**

Las siguientes acciones responden a los retos del Puerto de Altamira y aluden a aspectos específicos de la visión y misión del puerto que, junto con las estrategias y líneas de acción, expresan las políticas de desarrollo del puerto, se estima que se inviertan aproximadamente quinientos ochenta y cinco millones de pesos en las siguientes obras:

- Mantenimiento a infraestructura marítimo portuaria y de servicios (dragado, muelles, vialidades y explanadas, líneas eléctricas, alumbrado, vías férreas).

#### **CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN:**

En lo que respecta a las obras de construcción y modernización se estima una inversión aproximada de dos mil trescientos millones de pesos, destacando obras como:

- Subestaciones eléctricas y líneas de transmisión
- Obras de Protección al Litoral Costero.
- Muelle y Patio API 3
- Adecuación de pavimentos en Patios EXITA y P.V.I. y vialidad Mar Rojo
- Reforzamiento de muros en Paso Superior.
- Dragado de construcción (profundización).

#### **PRINCIPALES ACCIONES A REALIZAR:**

- Incrementar sus áreas de navegación a por lo menos 15.5 m y disponer de posiciones de atraque de al menos 400 m de longitud para contenedores y carga general.
- Perfilar un ordenamiento territorial portuario del Puerto de Altamira, que permita el aprovechamiento integral de su recinto y facilite el desarrollo de terminales e instalaciones de alto rendimiento, que ofrezcan una oferta competitiva de infraestructura y servicios.
- Coadyuvar al fortalecimiento y modernización de la infraestructura de la aduana.
- Consolidar y desarrollar mecanismos de comunicación digital que permita integración de los actores portuarios a fin de eficientar la operación portuaria.
- Construcción y equipamiento tecnológico de un Centro de Apoyo Logístico al Transporte (CALT), ligado a los accesos al puerto.
- Mantener e incrementar las industrias que atienden en su mercado local, las cuales aprovechan el transporte marítimo como componente clave de sus cadenas de producción y distribución.
- Proteger el patrimonio natural, prevenir la contaminación y contribuir a la preservación de la salud pública y del ambiente, coadyuvando a la mitigación del impacto ambiental directamente atribuible a las operaciones marítimo-portuarias.

#### **USOS, DESTINOS Y MODOS DE OPERACIÓN DE LAS ZONAS DEL PUERTO:**

El macro proyecto industrial y portuario del Puerto de Altamira lo conforma una superficie total de 6,880.63 hectáreas. Su recinto portuario cuenta con 3,075 hectáreas (859 ha áreas de navegación, 1,603 ha se destinan para el desarrollo de terminales y la prestación de servicios portuarios y las restantes 613 ha del litoral), su zona de desarrollo con una superficie de 2,837.7 hectáreas y 971.63 destinadas como cordón ecológico.

El puerto de Altamira ofrece infraestructura y servicios para atender seis líneas de negocio de carga comercial, mediante la operación de sus trece terminales marítimas de clase mundial, aunado a que cuenta con la ventaja de la zona industrial adyacente de 2,837.7 ha, lo que permite ofrecer capacidad y espacio suficientes para la atención integral a sus diversos clientes. Las líneas de negocio que atiende el puerto son:

- **Contenedores:** representa la línea de negocio con mayor movimiento en el Puerto de Altamira, en el año 2019 movilizó 7.288 millones de toneladas, equivalentes a 877,396 TEUs. Las principales mercancías son insumos para las cadenas productivas de las industrias adyacentes al recinto portuario, básicamente de petroquímica, automotriz, madera y siderúrgica, manteniendo una operación del 70% exportación y 30% importación. Los principales receptores y generadores de estas cargas se encuentran en los estados de Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila.

- **Otros fluidos:** actualmente el Puerto de Altamira es el líder en el movimiento de fluidos no petroleros en el Sistema Portuario Nacional, movilizándolo el 35.9% del total nacional. En 2019 manejó 4.998 millones de toneladas, el 36% correspondió a gas natural y el restante 64% a insumos petroquímicos distribuidos principalmente a industrias instaladas en Tamaulipas.

- **Granel mineral:** en el litoral del Golfo de México, el Puerto de Altamira ocupa el primer sitio en movimiento de mineral, fundamentalmente con exportación de fluorita (procedente de San Luis Potosí y Tamaulipas) y de manganeso, así como la importación de coque de petróleo y carbón mineral para las plantas cementeras y carboeléctricas de la región. Al cierre de 2019 se movilizaron 5.010 millones de toneladas en esta línea de negocio

- **Carga general:** la principal carga movilizada es el acero de importación, con destino a las acereras e industria automotriz del noreste de México, movilizándolo al cierre de 2019 un total de 3.107 millones de toneladas.

- **Automóviles:** básicamente de exportación proveniente de Monterrey, Coahuila, Aguascalientes y San Luis Potosí. Este tipo de carga alcanza su cifra récord en el 2019 con un total de 305,507 unidades movilizadas, con un crecimiento de 441% en comparación con el movimiento del año 2013.

- **Granel agrícola:** con importación principalmente de maíz, destinado a su mercado cautivo de insumos para las empresas de la región y recientemente con exportaciones de azúcar con destino a los Estados Unidos, esta línea de negocio ha presenciado un importante incremento en 2020 gracias a nuevos proyectos de importación de maíz.

El Puerto de Altamira se ha destacado históricamente por mantener una distribución equilibrada del movimiento de carga a través de sus distintas líneas de negocio, esto nos ha permitido ser un Puerto dinámico con la posibilidad de atraer distintos proyectos de carga.

Asimismo, la zona de desarrollo industrial cuenta con 2,837.7 hectáreas bajo la administración de la API de Altamira para su desarrollo y comercialización; adicionalmente se reservan 971.63 hectáreas como una superficie envolvente a la zona de desarrollo industrial que se destina como área de amortiguamiento ecológico.

La distribución de la superficie del proyecto contempla la zonificación de las áreas industriales y portuarias por sector, considerando para su ubicación los requerimientos de infraestructura y de servicios, así como la interrelación del sector industrial con los tipos de Terminales portuarias que se define como colindante.

Las zonas de operación del puerto en recinto portuario se identifican como:

- Terminal de carga general, granel agrícola y mineral y de contenedores.
- Instalación para Reparación y mantenimiento de contenedores.
- Terminal especializada de productos petroquímicos.
- Terminal especializada en carga general.
- Terminal especializada de granel mineral.
- Terminal especializada de construcción, reparación de infraestructuras y estructuras para la industria petrolera y energética.
- Terminal especializada de fabricación y reparación de infraestructuras y estructuras para la industria petrolera y petroquímica.
- Terminal especializada de gas natural licuado.
- Terminal especializada de productos químicos, petroquímicos, aceites minerales y vegetales.
- Terminal especializada de fluidos petroquímicos.
- Terminal especializada de granel agrícola, mineral y químico.
- Terminal de productos químicos y petroquímicos.
- Terminal especializada de productos petroquímicos.
- Instalación para almacenamiento, comercialización, distribución, transporte de productos petrolíferos y petroquímicos.
- Instalación para manufactura, construcción equipamiento, mantenimiento de embarcaciones que requieran de instalaciones portuarias.

#### **ÁREA DE INFLUENCIA Y CONECTIVIDAD:**

El potencial de Altamira se encuentra básicamente en las zonas de influencia:

- Mercado local: Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- Noreste: Nuevo León, Coahuila, y área fronteriza de Tamaulipas con Estados Unidos.
- Bajío Occidente: San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro y Jalisco.

En lo que respecta a la conectividad, Altamira, se enlaza con su mercado del noreste vía ferroviaria por Ferromex y al bajío occidental mediante un tramo de 24 km por Ferromex y después por Kansas City Southern de México.

Los principales orígenes y destinos de carga de comercio exterior en 2019 fueron Corea del Sur, Japón, Bélgica, Brasil, Corea del Norte, China, Estados Unidos, Alemania, España, Colombia, Mauritania, Italia, Australia, Holanda, Trinidad y Tobago, Bélgica, Nigeria.

Respecto a las líneas navieras se cuenta con servicios regulares prestados principalmente por 15 líneas navieras, y sus itinerarios comunican con las costas de Estados Unidos, Sudamérica, Europa y parte de Asia y Australia, disponiendo actualmente con 27 rutas.

Altamira, Tamaulipas, a 08 de junio de 2021

El Director General

**Cap. de Alt. Óscar Miguel Ochoa Gorena**

Rúbrica.

(R.- 508840)

**Casa de Moneda de México**  
**Planta San Luis Potosí**  
**Subdirección Corporativa de Recursos Materiales**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-CMM-01-21**  
**CONVOCATORIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 139 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Casa de Moneda de México, a través de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, convocan a todas las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública **LP-CMM-01-21** para la enajenación de Scrap de lámina perforada de acero inoxidable 430 y cospel de desperdicio.

No. de Licitación	Descripción	Junta de Aclaraciones	Apertura de Ofertas	Acto de Fallo	Venta por	VALOR MINIMO DE VENTA	Lugar de los Actos
LP-CMM-01-21	5508500 (*) Kg de Scrap de Acero Inoxidable 430 en presentación de rollos de lámina perforada y cospel de desperdicio. *CANTIDAD ESTIMADA	27 de julio de 2021 a las 11:00 Horas.	28 de julio de 2021 a las 10:00 horas.	28 de julio de 2021 a las 10:30 horas.	Partida única	\$68'195,230.00 MAS IVA	En la Sala de Juntas de Casa de Moneda de México Planta San Luis Potosí

1.- **Venta de bases e inscripción de los participantes:** En Av. Comisión Federal de Electricidad No. 200, Manzana 50, Zona Industrial 1ª. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395, **Del 15 al 23 de julio de 2021** de 9:00 a 13:00 horas. Los interesados tendrán derecho a participar en la licitación una vez realizado el pago de las bases, siendo el costo de \$25,000.00 (veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), mediante depósito en la Cuenta de Banco: BBVA Sucursal: 0830 EMPRESAS SAN LUIS POTOSI Beneficiario: R06 G2T CASA DE MONEDA DE MEXICO REC PROP PAGOS IMP Y CONTRIBUCIONES Cuenta: 0114224957 Clabe Interbancaria: 012700001142249579, las bases se entregarán vía correo electrónico. La inscripción de participantes en la cédula de registro será mediante entrega de copia legible del comprobante de pago de bases por medio electrónico a los correos (pmartin@cmm.gob.mx y/o mmartin@cmm.gob.mx)

2.- **Verificación de los bienes:** Los bienes a enajenar, se deberán verificar el día **26 de julio de 2021** previa solicitud y autorización de la Gerencia de Almacenes y Servicios Generales, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, en el domicilio especificado en las bases, siendo obligatoria para los interesados la verificación de los mismos.

3.- **Garantía de sostenimiento de ofertas:** Las propuestas deberán garantizarse mediante cheque de caja expedido por institución de crédito, constituida por el 20% del valor mínimo de venta sobre las partidas en que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

4.- **Retiro y pago de los bienes:** El retiro de los bienes adjudicados, se efectuará de acuerdo al calendario de retiro de bienes establecido en el Contrato y sólo serán retirados una vez pagados, el participante a quien se le adjudique mediante el contrato, deberá otorgar a Casa de Moneda de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del mismo, fianza de compañía legalmente establecida por la cantidad equivalente al 10% del valor de la adjudicación, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivados de esta operación, vencido el plazo de los 10 días y no haberse entregado la fianza, el depósito en garantía quedará a favor de Casa de Moneda de México sin que el comprador tenga derecho a reclamación alguna. El contrato de compraventa el cual tendrá vigencia de 1 año a partir de la firma de éste o cuando se llegue a la cantidad de 5508500 Kg, lo que suceda primero. La cantidad mínima para enajenar en este contrato será de 2203400 Kg. (40% del total licitado) y máxima 5508500 Kg.

5.- **Subasta:** Si la partida no resulta adjudicada una vez emitido el fallo, será sujeta a subasta, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo de venta, y un 10% menos en segunda almoneda, de conformidad al procedimiento establecido en las bases.

6.- **Otras consideraciones:** La Junta de Aclaraciones será Obligatoria para los participantes que hayan adquirido las Bases de Licitación, en caso de que algún participante no se presente a la misma o su representante no cumpla los requisitos que lo acrediten como tal, quedará automáticamente descalificado, además en la presente licitación, podrán asistir libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las normas de seguridad establecidas en la Entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

15 de julio de 2021.

Gerente de Almacenes y Servicios Generales

**Luis Marcos Valenzuela Loreto**

Rúbrica.

(R.- 508865)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

MAURICIO OMAR ARELLANO VILLAVICENCIO. Director de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21 y 56, fracciones I, III, V, XI, XVIII, XXI y XXII del ESTATUTO Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como en cumplimiento al Oficio número SE-300/33007/2021, de la Comisión Reguladora de Energía, mediante el cual requiere a este Organismo para que sea publicada íntegramente en el Diario Oficial de la Federación, la resolución número RES/1705/2018 de 03 de agosto de 2018, en acatamiento a la sentencia de amparo en revisión de fecha 10 de junio de 2021, dictada en recurso de revisión R.A. 58/2020, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República; lo que se hace en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN Núm. RES/1705/2018**

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE APRUEBA A AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS.

**R E S U L T A D O**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), en el mismo medio de difusión oficial.

**SEGUNDO.** Que el 12 de enero de 2016, se publicó en el DOF la resolución RES/899/2015, mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía (**la comisión**) expidió las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (las DACG).

**TERCERO.** Que en el periodo comprendido del 5 de octubre al 9 de noviembre de 2015, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (el Permisionario) presentó ante la Comisión 60 solicitudes de permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos

**CUARTO.** Que mediante la resolución RES/817/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, la Comisión, otorgó al Permisionario 60 permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, cuyos sistemas de almacenamiento en aeródromos específicos y el número de cada permiso, se encuentra señalados en el Anexo Único de la resolución antes mencionada.

**QUINTO.** Que mediante el oficio C/0236/2017, recibido en la Comisión el 26 de junio de 2017, el Permisionario presentó una propuesta de programa de trabajo para revisar sus tarifas de almacenamiento de combustibles de aviación y entregó un resumen de resultado de análisis para la separación de costos de las actividades de almacenamiento y expendio de petrolíferos en aeródromos.

**SEXTO.** Que por medio del oficio UP-270/44210/2017, de fecha 14 de julio de 2017, la Comisión requirió al Permisionario el cumplimiento de obligaciones **consistente en presentar su propuesta de metodología tarifaria, las tarifas para cada sistema de almacenamiento en aeródromos y el pago de aprovechamiento correspondiente;** a fin de encontrarse en condiciones de iniciar el procedimiento de evaluación, y en su caso, aprobación tarifaria, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento.

**SÉTIMO.** Que a través del escrito C3/886/2017, recibido en la Comisión el 12 de septiembre de 2017, el Permisionario dio respuesta al requerimiento a que se refiere el resultado inmediato anterior, presentando diversa documentación que contiene, la propuesta de tarifas para la prestación del servicio, la metodología para el cálculo de las mismas, la herramienta de cálculo del modelo tarifario y el plan de inversiones de corto plazo. Adicionalmente, presentó copia del recibo bancario por el pago de derechos y aprovechamiento por concepto de análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de tarifas máximas iniciales para 60 sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, realizado el 25 de agosto de 2017.

**OCTAVO.** Que mediante el oficio UP-270/54755/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, en términos de lo previsto en el artículo 83, fracción II, del Reglamento, la Comisión previno al Permisionario para que presentará información adicional necesaria para el análisis y evaluación de las tarifas propuestas, toda vez que la información presentada a través del escrito C3/886/2017, referido en el resultado inmediato anterior, resultó ser insuficiente para el análisis y aprobación de la propuesta tarifaria.

**NOVENO.** Que a través del escrito C3/943/2017, recibido el 9 de octubre de 2017, el Permisionario en respuesta al oficio a que se refiere el resultado inmediato anterior, presentó diversa información que contiene: **i)** la herramienta de cálculo para la determinación de las tarifas, **ii)** los insumos utilizados en el modelo tarifario, **iii)** la tasa de rentabilidad con sus respectivas series históricas de los parámetros utilizados para determinar la rentabilidad razonable del modelo tarifario, y **iv)** la memoria de cálculo para determinar el costo marginal de inversión para la prestación del servicio.

**DÉCIMO.** Que mediante el oficio UP-270/63671/2017, del 31 de octubre del 2017, la Comisión previno al Permisionario, en términos del artículo 83, fracción II, del Reglamento; para que aportara diversa información adicional, necesaria y específica respecto de los criterios de aplicabilidad de las tarifas propuestas, entre otra información, la proyección de crecimiento de la demanda y la estimación paramétrica de la inversión.

**UNDÉCIMO.** Que por medio del escrito C3/1048/2017, recibido el 14 de noviembre del 2017, el Permisionario en respuesta al oficio al que se refiere el resultado inmediato anterior, presentó para tales efectos la información siguiente: **i)** los insumos del capital de trabajo, **ii)** la depreciación de activos actuales, **iii)** la proyección de la depreciación de los activos en que el Permisionario realizará inversión, y **vi)** la estimación paramétrica de la inversión largo plazo con ajustes. Asimismo, el Permisionario presentó un documento que contiene la metodología para el cálculo de tarifas, una nota de consideraciones para el cálculo de la demanda de combustibles y otra sobre las consideraciones de la inversión a largo plazo.

**DUODÉCIMO.** Que a través del oficio UP-270/71689/2017, de fecha 27 de noviembre de 2017, la Comisión, con fundamento en el artículo 83, fracción III, del Reglamento, requirió al Permisionario presentar la propuesta de tarifa única mencionado en el escrito indicado en el resultado Séptimo, así como la metodología de cálculo y justificación, respecto de los sistemas de almacenamiento en aeródromos donde el volumen de facturación anual no exceda 25 millones de litros.

**DECIMOTERCERO.** Que mediante el escrito C/478/2017, recibido en la Comisión el 8 de enero de 2018, en atención al requerimiento contenido en el oficio al que se refiere el resultado inmediato anterior, el Permisionario presentó: **i)** la metodología de cálculo tarifario con ajustes, derivado de las observaciones realizadas por la Comisión, y **ii)** las alternativas de ajuste a la estimación de tarifas máximas considerando la problemática de los sistemas de almacenamiento con poco volumen de demanda, para evaluación de la Comisión.

**DECIMOCUARTO.** Que por medio del oficio UP-270/18315/2018, de fecha 7 de febrero de 2018, la Comisión realizó un requerimiento al Permisionario, de conformidad con la fracción III, del artículo 83, del Reglamento; para que aportara información necesaria, adicional y específica sobre los criterios de aplicabilidad de las tarifas propuestas, entre otra información se requirió lo siguiente: **i)** la propuesta específica y los valores de tarifas para los sistemas de almacenamiento donde el volumen de facturación anual no excede 25 millones de litros, desglosando con mayor detalle los **costos de operación, mantenimiento y administración (OMA)**; **ii)** la serie histórica utilizada para el pronóstico de demanda, revisar los supuestos de demanda y costos de los sistemas de almacenamiento medianos, y **iii)** el modelo tarifario para todas las terminales de almacenamiento y sus **criterios de aplicabilidad**, considerando los cambios solicitados.

**DECIMOQUINTO.** Que a través del escrito C3/ 174/2018, recibido en la Comisión el 2 de marzo de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultado inmediato anterior, el Permisionario presentó: **i)** las series históricas de la demanda; **ii)** una nota metodológica respecto del modelo para el pronóstico de la demanda; **iii)** los costos OMA desglosados; **iv)** los criterios de aplicabilidad de las tarifas de almacenamiento; **v)** una nota informativa sobre los ajustes en los sistemas de almacenamiento a realizar, destacando que cerrarán de manera progresiva 10 sistemas de almacenamiento con mínima demanda; la optimización de costos en 7 sistemas de almacenamiento para disminuir las tarifas que fueron propuestas anteriormente, y **vi)** el modelo tarifario ajustando los cambios señalados por la Comisión en el oficio referido en el resultado inmediato anterior.

**DECIMOSEXTO.** Que mediante oficio UP-270/29073/2018, d fecha 20 de marzo de 2018, la Comisión realizó un requerimiento de información complementaria al Permisionario, con fundamento en el artículo 83, fracción III, del Reglamento; para presentar una propuesta tarifaria específica para los Aeropuertos con ventas anuales menores a los 25 millones de litros de combustibles, incluyendo el plazo de vigencia.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que mediante el escrito C3/301/2018, recibido en la Comisión el 16 de abril de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, el Permisionario presentó la propuesta específica para los aeropuertos con ventas anuales menores a 25 millones de litros, la cual incluye las tarifas concretas que propone, adicionalmente, el Permisionario presentó una nueva propuesta tarifaria para los aeropuertos de Matamoros y San José del Cabo por ajustes en la demanda e inversión, respectivamente.

**DECIMOCTAVO.** Que a través el oficio UP-270/38409/2018, del 30 de abril de 2018, la Comisión realizó un requerimiento de información complementaria al Permisionario, con fundamento el artículo 83, fracción III, del Reglamento; para conocer la fecha en que los sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos podrán **operar con las tarifas que sean aprobadas por la Comisión, con su respectiva justificación**, adicionalmente se solicitó presentar el desglose de la inversión para el aeropuerto de San José del Cabo en atención a la solicitud de modificación de tarifa referida en el escrito a que se refiere el resultando inmediato anterior.

**DECIMONOVENO.** Que por medio del escrito C31/1176/2018, recibido en la Comisión el 28 de mayo de 2018, en atención al oficio a que se refiere el resultando inmediato anterior, el Permisionario informó que los cambios en los sistemas informáticos para la facturación de las tarifas que sean aprobadas por la Comisión concluirán el 1 de julio del 2018, adicionalmente presentó el desglose de la inversión para el aeropuerto de San José del Cabo, y los estudios de impacto de riesgo ambientales y protección civil, para la operación de las granjas de almacenamiento en aeródromos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, y fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 4, fracción II, de la LH, el almacenamiento se define como la actividad consistente en el depósito y resguardo de los petrolíferos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo. En adición a lo anterior, el artículo 20 del Reglamento prevé que dicha actividad comprende la recepción de petrolíferos propiedad de terceros, en los puntos de recepción de su instalación o sistema, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al depositante o a quien éste designe, en los puntos de entrega determinados en su instalación o sistema, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Comisión.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 82 de la LH, la actividad de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos requerirá de permiso otorgado por la Comisión, la cual expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de dicha actividad, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación del servicio; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 82, fracción II, inciso b) de la LH, la metodología para el cálculo de las tarifas considerará la estimación de costos eficientes para la prestación del servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje los costos de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento, la Comisión expedirá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, la regulación de las contraprestaciones, precios o tarifas para las actividades permisionadas, con excepción de las actividades de comercialización y expendio al público de gas licuado de petróleo, gasolina y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, Asimismo, la Comisión podrá aplicar las medidas a que se refiere el artículo 83 de la LH, en particular en la determinación de contraprestaciones, precios o tarifas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr su objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, así como emplear indicadores de desempeño para fines de publicidad.

**SEXTO.** Que, de conformidad con el Transitorio Tercero del Reglamento, la Comisión podrá aplicar las disposiciones jurídicas en materia de otorgamiento y regulación de permisos, incluyendo las disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones emitidas por la Comisión que se encuentren vigentes, en lo que no se opongan a la LH y al Reglamento, hasta en tanto se expiden las disposiciones administrativas de carácter general y demás ordenamientos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Que, la disposición 38.1 de las DACG establece, entre otros aspectos que la regulación de tarifas por la prestación de los servicios tomará en cuenta la naturaleza de la actividad y de los proyectos en cuestión, así como la aplicación de dicha regulación a través de mecanismos de mercado que fomentan el desarrollo eficiente de la industria.

**OCTAVO.** Que, adicionalmente, la disposición 39.2 de las DACG, establece que la Comisión puede resolver que determinados permisionarios de almacenamiento se sujeten a una regulación más estricta cuando el servicio sea prestado de manera predominante por un almacenista o por un número limitado de permisionarios.

**NOVENO.** Que, la experiencia internacional muestra que el servicio de almacenamiento de combustible de aviación en aeródromos es brindado preponderantemente por un solo proveedor en cada aeródromo, y siendo que el Permisionario es el único almacenista en 60 aeródromos nacionales, la Comisión considera que el Permisionario es un proveedor predominante que debe estar sujeto a una regulación más estricta, de conformidad con la fracción I de la disposición mencionada en el considerando inmediato anterior.

**DÉCIMO.** Que la información que el Permisionario prestó en los escritos referidos en los resultados Séptimo y Noveno, contemplan el plan de negocios, la estimación del ingreso requerido para la prestación del servicio por un periodo de 25 años, considerando una base contable de activos, costos de operación y mantenimiento, impuestos, depreciación y una tasa de rentabilidad. Asimismo, a partir del ingreso requerido, se presenta un esquema tarifario para cada sistema de almacenamiento, considerando las capacidades y demanda estimada de combustible en cada terminal, para determinar las tarifas del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos a partir de un modelo de flujo de efectivo descontado. **El esquema tarifario presentado por el Permisionario incluye:**

**1. Tarifa por almacenamiento.** Corresponde a una tarifa acorde con la modalidad de uso común en el almacenamiento, consistente en un cargo por el volumen almacenado y entregado.

**2. Cargo por entrega a través de hidrante.** Representa un cargo adicional a la tarifa por almacenamiento y se cobrará únicamente por aquel volumen que sea entregado a través de la red de hidrantes de los aeródromos.

**3. Tarifa por horario extraordinario.** Los aeródromos que no operen 24 horas del día podrán cobrar un cargo adicional por la operación fuera del horario oficial del aeropuerto (Tarifa por horario extraordinario), a fin de permitir al permisionario recuperar el costo adicional incurrido en la operación del almacenamiento y entrega de combustibles en estas condiciones.

**UNDÉCIMO.** Que para dar cumplimiento al artículo 34 de la LORCME y 9 y 83 del Reglamento, el Permisionario realizó el pago de aprovechamientos correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Oficio No. 349-B-210, emitido por la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 23 de marzo de 2017.

**DUODÉCIMO.** Que del análisis de la información presentada por el Permisionario en su modelo tarifario, se determinó que los costos OMA relacionados con la propuesta de Tarifas Base y Tarifas por uso de Hidrante no son consistentes con referencia de parámetros internacionales de operación de terminales de almacenamiento, **por lo que la Comisión considerará necesario ajustar las cifras de costos OMA utilizadas por el Permisionario para la determinación de dichas tarifas, a fin de que reflejen costos eficientes de prestación del servicio, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del segundo párrafo del artículo 82 de la LH.**

**DECIMOTERCERO.** Que el Permisionario como parte de su propuesta tarifaria presentó el **cálculo de costos de capital (ROE)** de su proyecto, así como la rentabilidad o Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por sus siglas en inglés), tomando como referencia la metodología aprobada por la Comisión en la resolución RES/233/2013 de fecha 20 de junio de 2013, mediante la cual se expiden los criterios de aplicación de la Directiva sobre la determinación de las tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 en relación al costo de capital para el transporte de gas natural por ducto.

**DECIMOCUARTO.** Que la Comisión evaluó las capacidades de almacenamiento presentadas por el Permisionario para cada uno de los permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, encontrando que estas no representan la capacidad eficiente necesaria para la prestación del servicio, con base en criterios establecidos en la guía de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés) sobre Capacidad de Almacenamientos de Combustible en Aeropuertos (IATA Guidance on Airport Fuel Storage Capacity, primera edición, publicada en mayo 2008). Por lo anterior, la Comisión estimó la capacidad eficiente necesaria para la prestación del servicio en cada una de las terminales de almacenamiento en aeródromos del Permisionario, como la mayor entre las capacidades resultantes de los siguientes criterios:

- 50% de la capacidad requerida para satisfacer la política pública de ALMACENAMIENTO Mínimo de Petrolíferos, publicado mediante acuerdo de la Secretaría de Energía (SENER) en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2017;
- La capacidad requerida para retener 5 días de la demanda máxima de cada aeropuerto en 2017;
- La capacidad requerida para retener por 5 días la diferencia entre la demanda máxima y la demanda mínima de cada aeropuerto en 2017 y,
- La capacidad requerida para retener la demanda máxima de 2017 de cada aeropuerto proyectada a 15 años con la tasa de crecimiento anual de las ventas de turbosina estimada por ASA para cada uno de los aeropuertos para el periodo 2018-2033. La proyección de ASA de las ventas totales de turbosina en todos los aeropuertos considera un crecimiento promedio de 3.04% por año en ese periodo.

**DECIMOQUINTO.** Que, **con base en los ajustes mencionados en los considerandos duodécimo y decimocuarto, la comisión ajustó la propuesta tarifaria del Permisionario, determinado las tarifas a a partir de las capacidades óptimas estimadas para prestar el servicio de almacenamiento en los aeropuertos en los que opera el Permisionario.** Asimismo se determinaron los costos OMA y el valor de los activos amortizados a 25 años considerando parámetros observados en el mercado de almacenamiento a nivel Internacional.

**DECIMOSEXTO.** Que el Permisionario está sujeto al pago de derechos de Uso de Aeropuerto, el cual es de 5% sobre la suma de los ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales del Permisionario, de acuerdo a los artículos 219 y 220 de la Ley Federal de Derechos, por lo que el pago de dicho derecho se consideró para el cálculo de las tarifas del Permisionario.

**DECIMOSÉPTIMO.** Que, con base en el análisis realizado en los considerandos Duodécimo y Decimocuarto, la Comisión estima necesario ajustar la propuesta tarifaria del permisionario, **determinando las tarifas base de almacenamiento siguiendo la metodología del cálculo descrita en el anexo IV de la presente resolución, el cual forma parte de la misma como si a la letra se insertase.** Asimismo, la Comisión considera necesario ajustar las Tarifas por uso de Hidrante a un centavo de peso, por litro de combustible entregado por este medio.

**DECIMOCTAVO.** Que tomando en cuenta que la entrega a través de hidrante constituye un servicio complementario al servicio de almacenamiento, cuyo costo resulta marginal respecto al de éste último, la Comisión considera necesario ajustar las tarifas por uso de Hidrante a diez pesos por metro cúbico de combustible entregando por este medio.

**DECIMONOVENO.** Que la Comisión estima que **la metodología utilizada por el Permisionario para determinar su propuesta de Tarifas por Horario Extraordinario es razonable, por lo que considera pertinente aceptarla.**

**VIGÉSIMO.** Que mediante oficio 600-04-04-10703, del 22 de marzo de 2013, el Sistema de Administración Tributaria confirmó que al Permisionario, por tratarse de un Organismo descentralizado, que es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal sujeto a control Presupuestario, le resultaba aplicable el régimen establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 14 y demás disposiciones fiscales aplicables y por ende no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que con base en lo anterior se determinaron dos conjuntos de tarifas: un conjunto considerando el impuesto sobre la renta y otro sin éste impuesto. Cada conjunto de tarifas para la prestación del servicio de almacenamiento de combustibles de aviación en aeródromos contiene:

1. **Tarifa por almacenamiento.** Corresponde a una tarifa acorde con la modalidad de uso común en el almacenamiento, consistente en un cargo por el volumen almacenado y entregado.
2. **Cargo por entrega a través de hidrante.** Representa un cargo adicional a la tarifa por almacenamiento y se cobrará únicamente por aquel volumen que sea entregado a través de la red de hidrantes de los aeródromos.
3. **Tarifa por horario extraordinario.** Los aeródromos que no operen 24 horas del día podrán cobrar un cargo adicional por la operación fuera del horario oficial del aeropuerto (Tarifa por horario extraordinario), a fin de permitir al permisionario recuperar el costo adicional incurrido en la operación del almacenamiento y entrega de combustible en estas condiciones.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que las tarifas a que se refiere el considerando inmediato anterior corresponden exclusivamente al servicio de almacenamiento del combustible de aviación y se cobrará por cada metro cúbico de combustible almacenado y entregado. Se considera necesario que estas tarifas entren en vigor a partir del momento en que un comercializador distinto de ASA o sus partes relacionadas contrate el servicio de almacenamiento. En tanto esto no ocurra, ASA no estará prestando el servicio de almacenamiento conforme a lo previsto en el artículo 4 fracción II de la LH y el artículo 20 del Reglamento por lo que las contraprestaciones aplicables al suministro de combustibles sean las que resulten conforme a la normatividad aplicable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1,2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48 fracción II, 70, 81, fracciones I inciso a), y VI, 82, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X 35, fracción II, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 10, 20, 21, 22, 77, 78 y 83 del Reglamento de las Actividades a las que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y las disposiciones 39.1 y 39.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUMEN

**PRIMERO.** Se aprueba a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, titular de 60 permisos de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos, autorizados mediante la resolución RES/817/2015, la lista de tarifas máximas conforme al **Anexo I, el cual forma parte de la presente resolución como si a la letra se insertase.** Dichas tarifas correspondientes exclusivamente al servicio de almacenamiento, tendrán una vigencia de 5 años a partir de la notificación de la presente resolución.

Las tarifas empezarán a cobrarse a partir del momento en que un comercializador de combustibles de aviación distinto de ASA y sus partes relacionadas contrate el servicio de almacenamiento. En tanto esto no ocurra las contraprestaciones correspondientes al suministro de combustibles serán las que resulten conforme a la normatividad aplicable.

Cuando el Permissionario deje de estar exento del pago de impuesto sobre la renta, deberá comunicarlo a la Comisión Reguladora de Energía, a fin de que sea autorizada la aplicación del conjunto de tarifas que consideren el pago de dicho impuesto, **las cuales se presentan en el anexo II de la presente resolución.** En su caso, dicha autorización no implicará extender la vigencia de las tarifas aprobadas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Las tarifas para el servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos que se presentan en los Anexo I y II son volumétricas, expresadas en pesos de agosto de 2018 por metro cúbico (\$/M. cúbico).

**TERCERO.** Las terminales de almacenamiento en aeródromos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares que a la fecha de la presente resolución no cuenten con hidrantes y posteriormente los incorporen, deberán presentar ante la Comisión la solicitud para la autorización del cargo correspondiente.

**CUARTO.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá a más tardar 30 días naturales después de la notificación de ésta Resolución, presentar a esta Comisión un calendario de inicio de la presentación del servicio de almacenamiento en la modalidad de uso común en aeródromos de los cuales sea Titular de los permisos de almacenamiento. Dicho calendario deberá prever que en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la notificación de ésta Resolución, todos los sistemas de almacenamiento de petrolíferos en aeródromos de cuyo permiso sea titular presten el servicio de almacenamiento bajo dicha modalidad.

**QUINTO.** A partir de 2020, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, podrá solicitar a la Comisión, durante los meses de enero y febrero de cada año, siempre que sus tarifas estén vigentes, la actualización de éstas por índice de inflación. **Para lo anterior se utilizará el índice de precios establecidos con base en la metodología indicada en el Anexo III de la presente resolución, el cual forma parte de la misma como si a la letra se insertase.**

**SEXTO.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como de manera permanente en su boletín electrónico, la lista de las tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, indicada en el resolutive Primero de la presente resolución, a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a Aeropuertos y Servicios Auxiliares y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.

Así lo resolvió el Órgano de Gobierno de ésta Comisión, por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la comisionada Neus Peniche Sala, quien formuló "Voto en contra razonada".

**OCTAVO.** Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1705/2018**, en el registro a que se refiere los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de Órganos Regulados Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2018

Guillermo Ignacio Garcia Alcocer

Presidente

Marcelo Madrigal Martínez

Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal

Comisionado

Jesús Serrano Landeros

Comisionado

Neus Peniche Sala

Comisionada

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez

Comisionada

Guillermo Zuñiga Martínez

Comisionado

### ANEXO I

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS EN TRES MODALIDADES: TARIFA BASE, TARIFA POR HIDRANTE Y TARIFA POR HORARIO EXTRAORDINARIO, SIN CONSIDERAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Estación	Aeropuerto	Tarifa Base (\$/m <sup>3</sup> )	Tarifa Hidrante (\$/m <sup>3</sup> )	Tarifa Horario Extraordinario (\$/m <sup>3</sup> )
SLP	San Luis Potosí	\$138.36	No aplica	\$127.26
MEX	AICM	\$143.98	\$10.00	No Aplica
CEN	Cd. Obregón	\$129.25	No aplica	\$114.94
CME	Cd. del Carmen	\$132.53	No aplica	\$91.26
TRC	Torreón	\$137.51	No aplica	\$68.39
VER	Veracruz	\$134.65	\$10.00	\$30.81
TGZ	Tuxtla Gutiérrez	\$139.60	No aplica	\$51.79
CUU	Chihuahua	\$142.04	No aplica	\$71.16
CUN	Cancún	\$151.67	\$10.00	No Aplica
QET	Querétaro	\$141.67	No aplica	No Aplica
HMO	Hermosillo	\$136.28	\$10.00	\$46.22
GDL	Guadalajara	\$146.08	\$10.00	No Aplica
VSA	Villahermosa	\$135.86	\$10.00	\$45.75
TLC	Toluca	\$139.91	No aplica	No Aplica
MID	Mérida	\$142.64	\$10.00	No Aplica
TAM	Tampico	\$138.44	No aplica	\$93.43
CTM	Chetumal	\$175.72	No aplica	\$96.60
AGU	Aguascalientes	\$148.80	No aplica	\$79.74
LAP	La Paz	\$141.00	No aplica	\$91.11
TAP	Tapachula	\$129.62	No aplica	No Aplica
PBC	Puebla	\$146.01	No aplica	\$117.83
ZCL	Zacatecas	\$145.37	No aplica	No Aplica
MLM	Morelia	\$144.59	\$10.00	No Aplica
DGO	Durango	\$152.29	No aplica	\$111.00
CUL	Culiacán	\$145.15	No aplica	\$73.70
LMM	Los Mochis	\$143.39	No aplica	\$150.44
OAX	Oaxaca	\$148.14	No aplica	\$86.83

TIJ	Tijuana	\$152.36	\$10.00	\$27.50
CJS	Cd. Juárez	\$146.11	No aplica	\$94.80
REX	Reynosa	\$148.91	No aplica	\$136.74
MTY	Monterrey	\$159.17	\$10.00	No Aplica
BJX	Bajío	\$159.70	\$10.00	\$52.10
SJD	San José del Cabo	\$167.72	\$10.00	\$25.88
MZT	Mazatlán	\$164.99	No aplica	No Aplica
ACA	Acapulco	\$168.73	No aplica	No Aplica
HUX	Huatulco	\$176.43	\$10.00	\$22.03
MXL	Mexicali	\$175.15	No aplica	\$62.29
CZM	Cozumel	\$194.08	No aplica	No Aplica
PVR	Puerto Vallarta	\$203.64	\$10.00	No Aplica
ZLO	Manzanillo	\$194.10	No aplica	\$299.30
ZIH	Zihuatanejo	\$229.76	\$10.00	\$132.54
CVJ	Cuernavaca	\$228.03	No aplica	\$277.00
MTT	Minatitlán	\$145.61	No aplica	\$322.80
UPN	Uruapan	\$153.56	No aplica	\$150.48
NOG	Nogales	\$282.94	No aplica	\$277.00
PAZ	Poza Rica	\$118.41	No aplica	\$277.00
PPE	Puerto Peñasco	\$409.94	No aplica	\$277.00
CVM	Cd. Victoria	\$154.27	No aplica	\$217.74
CLQ	Colima	\$130.65	No aplica	\$135.79
PCA	Pachuca	\$175.22	No aplica	\$277.00
LTO	Loreto	\$237.88	No aplica	\$277.00
PXM	Puerto Escondido	\$148.54	No aplica	\$158.95
TCN	Tehuacán	\$231.04	No aplica	\$277.00
GYM	Guaymas	\$435.51	No aplica	\$277.00
MAM	Matamoros	\$93.83	No aplica	\$42.15
TSL	Tamuín	\$191.13	No aplica	\$277.00
TPQ	Tepic	\$147.98	No aplica	\$145.17
NLD	Nuevo Laredo	\$162.80	No aplica	\$277.00
LZC	Lázaro Cárdenas	\$124.79	No aplica	\$277.00
CPE	Campeche	\$154.93	No aplica	\$48.27

## ANEXO II

TARIFAS MÁXIMAS INICIALES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA AERONAVES EN AERÓDROMOS EN TRES MODALIDADES: TARIFA BASE, TARIFA POR HIDRANTE Y TARIFA POR HORARIO EXTRAORDINARIO, CONSIDERANDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Estación	Aeropuerto	Tarifa Base (\$/m <sup>3</sup> )	Tarifa Hidrante (\$/m <sup>3</sup> )	Tarifa Horario Extraordinario (\$/m <sup>3</sup> )
SLP	San Luis Potosí	\$150.10	No aplica	\$127.26
MEX	AICM	\$156.19	\$10.00	No Aplica
CEN	Cd. Obregón	\$140.21	No aplica	\$114.94
CME	Cd. del Carmen	\$143.77	No aplica	\$91.26
TRC	Torreón	\$149.17	No aplica	\$68.39
VER	Veracruz	\$146.07	\$10.00	\$30.81
TGZ	Tuxtla Gutiérrez	\$151.43	No aplica	\$51.79
CUU	Chihuahua	\$154.08	No aplica	\$71.16
CUN	Cancún	\$164.53	\$10.00	No Aplica

QET	Querétaro	\$153.68	No aplica	No Aplica
HMO	Hermosillo	\$147.84	\$10.00	\$46.22
GDL	Guadalajara	\$158.47	\$10.00	No Aplica
VSA	Villahermosa	\$147.38	\$10.00	\$45.75
TLC	Toluca	\$151.78	No aplica	No Aplica
MID	Mérida	\$154.74	\$10.00	No Aplica
TAM	Tampico	\$150.18	No aplica	\$93.43
CTM	Chetumal	\$190.62	No aplica	\$96.60
AGU	Aguascalientes	\$161.42	No aplica	\$79.74
LAP	La Paz	\$152.96	No aplica	\$91.11
TAP	Tapachula	\$140.61	No aplica	No Aplica
PBC	Puebla	\$158.39	No aplica	\$117.83
ZCL	Zacatecas	\$157.69	No aplica	No Aplica
MLM	Morelia	\$156.85	\$10.00	No Aplica
DGO	Durango	\$165.20	No aplica	\$111.00
CUL	Culiacán	\$157.45	No aplica	\$73.70
LMM	Los Mochis	\$155.55	No aplica	\$150.44
OAX	Oaxaca	\$160.70	No aplica	\$86.83
TIJ	Tijuana	\$165.28	\$10.00	\$27.50
CJS	Cd. Juárez	\$158.49	No aplica	\$94.80
REX	Reynosa	\$161.54	No aplica	\$136.74
MTY	Monterrey	\$172.67	\$10.00	No Aplica
BJX	Bajío	\$173.24	\$10.00	\$52.10
SJD	San José del Cabo	\$181.94	\$10.00	\$25.88
MZT	Mazatlán	\$178.98	No aplica	No Aplica
ACA	Acapulco	\$183.03	No aplica	No Aplica
HUX	Huatulco	\$191.39	\$10.00	\$22.03
MXL	Mexicali	\$190.00	No aplica	\$62.29
CZM	Cozumel	\$210.53	No aplica	No Aplica
PVR	Puerto Vallarta	\$220.90	\$10.00	No Aplica
ZLO	Manzanillo	\$210.56	No aplica	\$299.30
ZIH	Zihuatanejo	\$249.24	\$10.00	\$132.54
CVJ	Cuernavaca	\$247.37	No aplica	\$277.00
MTT	Minatitlán	\$157.96	No aplica	\$322.80
UPN	Uruapan	\$166.58	No aplica	\$150.48
NOG	Nogales	\$306.93	No aplica	\$277.00
PAZ	Poza Rica	\$128.45	No aplica	\$277.00
PPE	Puerto Peñasco	\$444.70	No aplica	\$277.00
CVM	Cd. Victoria	\$167.35	No aplica	\$217.74
CLQ	Colima	\$141.73	No aplica	\$135.79
PCA	Pachuca	\$190.07	No aplica	\$277.00
LTO	Loreto	\$258.04	No aplica	\$277.00
PXM	Puerto Escondido	\$161.13	No aplica	\$158.95
TCN	Tehuacán	\$250.63	No aplica	\$277.00
GYM	Guaymas	\$472.43	No aplica	\$277.00
MAM	Matamoros	\$101.79	No aplica	\$42.15
TSL	Tamuín	\$207.33	No aplica	\$277.00
TPQ	Tepic	\$160.52	No aplica	\$145.17
NLD	Nuevo Laredo	\$176.61	No aplica	\$277.00
LZC	Lázaro Cárdenas	\$135.37	No aplica	\$277.00
CPE	Campeche	\$168.07	No aplica	\$48.27

**ANEXO III****Factor de ajuste por inflación aplicable a las tarifas máximas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**

El factor de ajuste por inflación  $FAI_a$  se determinará durante enero o febrero de cada año, a solicitud de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y siempre que sus tarifas estén vigentes, de la siguiente manera:

$$FAI_a = \frac{IPP_{Diciembre\ t-1}}{IPP_{Diciembre}}$$

$IPP_{Diciembre}$  es un índice de precios al productor que se calculará para el mes de diciembre de 2018 (año base) como un promedio ponderado de doce índices seleccionados de Precios Productor, Producción total y Clasificación por origen (SCIAN 2007) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de la siguiente manera:

$$IPP_{Diciembre} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{Diciembre,d}$$

El subíndice  $d$  expresa, cada una de las once actividades seleccionadas de la industria manufacturera, así como el sector de la construcción.

$IPP_{Diciembre\ t-1}$  corresponde al índice de precios al productor de diciembre del año previo a aquel en que ASA solicite la actualización de sus tarifas, y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPP_{Diciembre\ t-1} = \sum_{d=1}^{12} \delta_d \times IPP_{Diciembre\ t-1,d}$$

Las actividades y el sector seleccionado, junto con los valores de sus correspondientes coeficientes  $\delta$  son:

Código SCIAN <sup>1</sup>	Actividad	$\delta_d$
321	Industria de la madera	0.012
325	Industria química	0.112
326	Industria del plástico y del hule	0.034
327	Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.045
331	Industrias metálicas básicas	0.096
332	Fabricación de productos metálicos	0.034
333	Fabricación de maquinaria y equipo	0.032
334	Fabricación de equipo de computación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.126
335	Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.053
336	Fabricación de equipo de transporte	0.204
339	Otras industrias manufactureras	0.026
23	Construcción	0.227

NOTA: Los índices de precios, denotados  $IPP_{Diciembre}$  e  $IPP_{Diciembre\ t-1}$ , serán los publicados por el INEGI, clasificación por origen de la producción total, con base junio de 2012 igual a 100, o los que los sustituyan.

**ANEXO IV**  
**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS MÁXIMAS EN LA ACTIVIDAD**  
**DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS EN AEROPUERTOS**

Fundamentación y motivación

I. En términos del Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía ("CRE") debe expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de las contraprestaciones, precios y tarifas, aplicables a las actividades amparadas por un permiso.

II. En términos del segundo párrafo del propio Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos la regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la CRE, para las actividades reguladas deberá sujetarse a lo siguiente: "

i. La regulación para cada actividad en particular será aplicable salvo que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COFECCE"), existan condiciones de competencia efectiva en dicha actividad, en cuyo caso las contraprestaciones, precios o tarifas correspondientes se determinarán por las condiciones de mercado;

ii. La regulación, además de contemplar los impuestos que determinen las leyes aplicables, considerará que:

a) Las contraprestaciones, precios y tarifas, de los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente se fijarán considerando el costo de oportunidad y las condiciones de competitividad prevalecientes en el mercado internacional de estos productos, libres de impuestos, contribuciones o gravámenes, y

b) Para aquellos bienes o servicios que no sean susceptibles de comercializarse en el mercado internacional, las contraprestaciones, precios y tarifas se fijarán de acuerdo a las metodologías de aplicación general para su cálculo que para tal efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, considerando la estimación de costos eficientes para producir el bien o prestar el servicio, así como la obtención de una rentabilidad razonable que refleje el costo de oportunidad del capital invertido, el costo estimado de financiamiento y los riesgos inherentes del proyecto, entre otros.

La Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o los Permisarios podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que evalúe la existencia de condiciones de competencia efectiva y, en su caso, que emita la declaratoria correspondiente."<sup>1</sup>

iii. El Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos en su Artículo 77 establece que "La Distribución no vinculada a Ductos de Gas Licuado de Petróleo y demás Petrolíferos no estará sujeta a la regulación de contraprestaciones, precios o tarifas que emita la Comisión, por tratarse de una actividad que conlleva el Expendio al Público, en términos de los artículos 4, fracción XI, y 82, segundo párrafo, de la Ley, salvo determinación en contrario de la Comisión Federal de Competencia Económica"<sup>2</sup>. Por esta razón, las actividades de distribución al avión no estarán sujetas a precios máximos.

iv. Así mismo, el Reglamento, en el tercer párrafo del Artículo 77, indica que la CRE, al establecer las contraprestaciones, precios y tarifas, además de cumplir lo establecido en las Fracciones I y II del Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos, "tomará en cuenta los principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria objeto del presente Reglamento y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión y operación y que protejan los intereses de los usuarios. La Comisión no reconocerá las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de lo establecido en este párrafo. Adicionalmente, las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice la Comisión deberán constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios"<sup>3</sup>.

v. Derivado de lo dispuesto en el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, Aeropuertos y Servicios Auxiliares ("ASA") presta el servicio de almacenamiento de combustibles de aviación en aeropuertos de manera exclusiva en la mayoría de los aeropuertos del país.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Ley de Hidrocarburos, Segundo párrafo, Fracciones I y II, Artículo 82, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2014, Segunda Sección, Secretaría de Energía, DECRETO por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera, y Ley de Asociaciones Público Privadas.

<sup>2</sup> REGLAMENTO de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 77, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de octubre de 2014, Primera Sección, Secretaría de Energía

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> El 21 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso General relacionado con el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, se materializó la derogación del artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Ley de Aeropuertos. No obstante, las condiciones actuales del mercado mexicano de almacenamiento de combustibles para aeronaves en aeropuertos reflejan las características de un régimen en el que ASA tiene, de facto, la exclusividad en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeropuertos.

vi. Mediante oficio OPN-002-2018, de fecha 13 de marzo 2018, la COFECE emitió una opinión no vinculante, en la que expresó, entre otras cuestiones, que “el régimen de exclusividad de ASA impide la entrada de nuevos oferentes en este mercado y afecta las condiciones de suministro de combustibles para aeronaves a precios competitivos que reflejen el precio de estos productos en los mercados internacionales, en detrimento de los operadores aéreos y de los consumidores finales”.

vii. De acuerdo con lo anterior, la CRE ha evaluado la propuesta de tarifas de almacenamiento hecha por ASA y ha calculado una tarifa máxima, para cada aeropuerto, para la prestación de los servicios en cuestión de acuerdo con la siguiente metodología.

#### Descripción de la Metodología

Para desarrollar la tarifa máxima que podrá ser cobrada por ASA, para la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en aeropuertos y aeródromos civiles del país, fue necesario seguir el siguiente procedimiento: (i) hacer una descripción del servicio a prestar, (ii) establecer los objetivos de la tarifa, (iii) revisar la tarifa propuesta por ASA y (iv) realizar un análisis para establecer la tarifa máxima. El último paso se realizó utilizando tres procedimientos independientes que permitieran dar suficiente información sobre los mercados nacional e internacional, que permitieran obtener una tarifa que fuera concordante con los requisitos establecidos en el Artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos y lo establecido en el Reglamento respectivo. Estos tres procedimientos consistieron en: (i) buscar posibles ajustes a la tarifa propuesta por ASA, (ii) hacer un análisis estadístico de los mercados internacional y nacional de los combustibles de aviación y (iii) realizar un ejercicio utilizando capacidades eficientes, para determinar los requerimientos indicativos de inversión y los costos indicativos de la operación, mantenimiento y administración de este tipo de instalaciones. (Ver Ilustración 1)

Ilustración 1: Descripción de la metodología

#### **DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA**

- Para determinar la mejor tarifa para el almacén, se diseñó un esquema de trabajo que contempla: (i) la descripción de los servicios sujetos a la tarifa; (ii) determinación de objetivos de la tarifa; (iii) revisión de la tarifa propuesta por el proveedor exclusivo del estado (ASA); y, (iv) análisis para obtener la tarifa.



### Descripción de los servicios sujetos a tarifa

Los servicios sujetos a tarifa consisten en la recepción de los combustibles de aviación propiedad de terceros a partir del transporte y almacenamiento troncal; su almacenamiento en instalaciones cercanas a o dentro del perímetro del aeropuerto o aeródromo civil que corresponda; y entrega del producto almacenado al tercero correspondiente o a quién éste indique, para su distribución y suministro final al avión. Conforme a la práctica internacional, el almacenamiento se realiza bajo el régimen de uso común, sin que exista la posibilidad de reservar capacidad en estas instalaciones. La entrega final del producto para su distribución y suministro al avión se realiza, a autotanques proporcionados por el usuario del servicio de almacenamiento o un prestador de servicios contratado por éste, o, en los aeropuertos que cuenten con dicha infraestructura, mediante hidrantes, haciendo la entrega directa al avión a través del dispensador que se encuentra conectado al final de dichos hidrantes. En ambos casos, la entrega al avión se realiza por prestadores de servicio distintos de aquellos que controlan las instalaciones de almacenamiento en los aeropuertos o aeródromos civiles y esos servicios se precian por separado de acuerdo con los términos que dicte el mercado correspondiente. (Para mayor claridad, a lo largo de este documento, se identificará al permisionario que presta los servicios de almacenamiento sujetos a tarifa máxima como “Almacenador” y al permisionario que realiza el servicio de entrega al avión como “Distribuidor al Avión” y a las actividades correspondientes como “Almacenamiento” y “Distribución al Avión”).

Además de los servicios descritos en el párrafo anterior, el Almacenador podrá ofertar servicios complementarios como: (i) identificación, extracción y disposición de producto contaminado y (ii) otros servicios de manera análoga. Estos servicios podrán ser preciados y cobrados por separado, siempre que implique un costo adicional para el Almacenador y se ofrezcan de manera no indebidamente discriminatoria, a todos los usuarios potenciales de las instalaciones de almacenamiento. (Ver Ilustración 2).

Ilustración 2. Descripción de los servicios sujetos a tarifa

### ALMACÉN Y ENTREGA DE TURBOSINA AL AVIÓN

- Los servicios que operan dentro del aeropuerto incluyen: (i) recepción del producto proveniente de los sistemas de almacenamiento y transporte troncales; (ii) almacén en el aeropuerto; v. (iii) distribución al avión mediante autotanques o hidrantes.

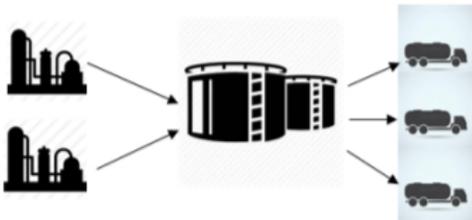


De acuerdo con la literatura emitida por diversas instituciones relacionadas con la industria de aviación, a nivel internacional, las aerolíneas y otros compradores de combustibles de aviación, prefieren operar en aeropuertos cuyo modelo asegure la participación de varios proveedores de combustible y de varios Distribuidores al Avión y donde la instalación de almacenamiento sea operada por entidades independientes de los suministradores de combustible y de los Distribuidores al Avión. (Ver Ilustración 3). De acuerdo con un estudio realizado por el Board of Airline Representatives of Australia (Consejo de Representantes de Aerolíneas de Australia) en diciembre de 2014, nuevos suministradores de combustibles de aviación, encontraban barreras para acceder de manera oportuna y secuenciada a la infraestructura de almacenamiento y transporte en varios aeropuertos australianos, debido a que dicha infraestructura era propiedad de y controlada por empresas o asociaciones de empresas que, a su vez, suministran combustibles de aviación. Para evitar esta concentración, el Consejo de Representantes de Aerolíneas de Australia propone tres medidas básicas: (i) acceso abierto y no indebidamente indiscriminado a la infraestructura de almacenamiento y transporte de combustibles de aviación al aeropuerto; (ii) acceso abierto a los ductos de transporte de turbosina existentes; y, (iii) acceso abierto a la infraestructura de almacenamiento en aeropuertos. El análisis que se comenta presenta evidencia empírica de que aquellos aeropuertos con acceso abierto alcanzan precios de turbosina mucho más bajos que los aeropuertos donde la infraestructura es controlada por un solo suministrador.<sup>5</sup> De acuerdo con esto, al regular el servicio de almacenamiento en aeropuertos, la CRE debe realizar acciones que incentiven el acceso abierto a la infraestructura de transporte y almacenamiento existentes, incluyendo las instalaciones de almacenamiento en aeropuertos.

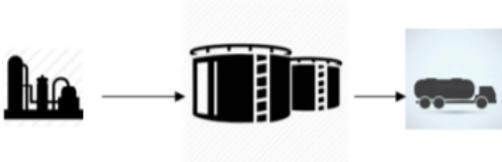
Ilustración 3. Modelos de prestación de servicio en aeropuerto.

## MODELOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EN AEROPUERTO

- Las líneas aéreas prefieren los modelos que les permiten acceder a múltiples proveedores de combustible, una granja de tanques independiente (consorcio de líneas aéreas u operador aeroportuario con comité de supervisión) y múltiples prestadores de servicio de entrega al avión.



- Múltiples suministradores de combustible y servicios al ala del avión.
- Almacén operado de manera independiente, de la comercialización y distribución al avión.
- Operación eficiente.
- Precios competitivos en servicios en el aeropuerto.
- Mala comunicación por multiplicidad de actores.



- Este es el modelo que existe en México
- Proveedores únicos para el aeropuerto.
- Precios no competitivos.
- Reduce seguridad al suministro.
- Buena comunicación interna.

<sup>5</sup> ICF International, Planning of Aviation Fuel Concessions, junio de 2014. Board of Airline Representatives of Australia (BARA), A Competitive Supply of Jet Fuel at Australia's Major international Airports, diciembre de 2014. Air Transport Association (hoy Airlines for América), Managing Fuel Supply and Costs at Small Airports, julio 17 de 2009. Airlines for America, Jet Fuel from Well to Wing, enero de 2018.

### Objetivos de la tarifa

De acuerdo con los objetivos regulatorios de la CRE y en concordancia con las medidas identificadas en la sección anterior, para evitar barreras a la entrada de nuevos suministradores de combustible en aeropuertos, los objetivos de la tarifa son:

### **OBJETIVOS DE LA TARIFA DE ALMACÉN**

- La tarifa seleccionada debe dar las señales económicas adecuadas para garantizar: (i) suministro seguro de combustible; (ii) a precios competitivos; y, (iii) a través de operadores expertos que garanticen la seguridad y calidad del servicio y los combustibles entregados.

OBJETIVOS
<input type="checkbox"/> <i>Garantizar una operación continua –sin interrupciones.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Permitir acceso a todos los suministradores potenciales de combustible.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Atraer operadores expertos en el almacén.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Atraer múltiples operadores al ala del avión.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Permitir transparencia de costos y precios.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Control de inventarios.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Seguridad de suministro.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Garantía de calidad del producto.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Buenas comunicaciones al interior del aeropuerto.</i>
<input type="checkbox"/> <i>Respuesta en caso de emergencias.</i>

### Revisión de la tarifa propuesta por ASA

ASA propuso a la CRE una tarifa, para el Almacenamiento en aeropuertos, basada en la metodología de rentabilidad razonable, de acuerdo con las resoluciones emitidas por la propia CRE para gas natural y gas licuado de petróleo. La metodología toma como base los costos de operación, mantenimiento y administración, incurridos por el organismo durante 2016 y los segrega entre sus diferentes actividades (comercialización, Almacenamiento, Distribución al Avión y otras) aplicando, para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento, los que correspondieron a dicha actividad, incluyendo parte de los costos corporativos del organismo. El total de los costos de operación, mantenimiento y administración de Almacenamiento fueron segregados entre los diferentes aeropuertos donde ASA presta el servicio de Almacenamiento y se les agregó: (i) las inversiones existentes y las inversiones requeridas en los próximos 5 años, (ii) una rentabilidad razonable de 10.26% sobre la inversión, (iii) el Derecho de Uso de Aeropuerto (“DUA”) de 5% sobre el ingreso bruto obtenido de prestar el servicio complementario de suministro y succión de combustible y (iv) el impuesto sobre la renta. Vale la pena indicar que, por su calidad de organismo público descentralizado, sujeto a control presupuestario, a ASA le aplica el régimen establecido en el Artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación por lo que no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”). No obstante, ASA calculó las tarifas considerando el pago del ISR bajo el argumento que, si se otorgaba la administración de las granjas a compañías privadas, éstas deberían pagar el ISR





Un análisis de los costos utilizados por el organismo en su propuesta muestra que el 58% de los costos contemplados corresponden a gasto de inversión en activos existentes, inversiones previstas para los próximos 5 años y a otros gastos que incluyen impuestos y derechos (DUA e ISR) y costos corporativos. El 42% restante corresponde a gastos de operación, mantenimiento y administración. (Ver Gráfica 4.)

**Gráfica 4. Costos contemplados en la tarifa propuesta por ASA**

**ASIGNACION DE COSTOS EN TARIFA DE ASA**

- La tarifa de ASA se construyó a partir de los costos de la paraestatal más un margen razonable, de acuerdo con las metodologías establecidas por la CRE para gas natural y gas licuado de petróleo. Las tarifas reflejan un peso muy importante en la revaluación de activos y su amortización y en un rubro genérico.

Asignación de costos a la tarifa promedio todos los aeropuertos



RANGOS	
Activos:	60.7% a 13.52%
Operación:	40.66% a 4.8%
Mantenimiento:	59.4% a 4.13%
Administración:	16.18% a 1.61%
Otros:	24.14% a 11.84%

La tarifa propuesta por ASA resulta en niveles muy superiores a los observados internacionalmente, en especial en aquellos aeropuertos con poco tráfico aéreo. Esto se debe principalmente a un elevado costo de inversión que refleja la sobreinversión en ciertas instalaciones de almacenamiento en aeropuertos e importante incidencia de gastos corporativos mayores a los del estándar internacional. No obstante, estos problemas, no se puede hacer una reducción aleatoria de los costos utilizados por ASA, ya que esto implicaría quitarle integralidad y coherencia al análisis exhaustivo efectuado por el organismo.

#### Análisis estadístico del mercado

El segundo paso de la metodología para definir las tarifas máximas consistió en un análisis del mercado internacional de estos servicios, para determinar los niveles alcanzados por estas tarifas en mercados competitivos. Se decidió analizar el mercado estadounidense para los años de 2013 a 2017, por ser un mercado altamente competitivo, con buena información pública disponible. Se analizaron las series de precio de la turbosina entregada a puerta de refinería, de acuerdo con los precios publicados por la Energy Information Administration (Agencia de Información de Energía). Se analizaron los precios pagados por las tres principales aerolíneas del país -American, Delta y United- a partir de la información publicada por las propias aerolíneas en sus declaraciones anuales a la Securities and Exchange Commission ("SEC") (Comisión del Mercado de Valores) (Forma 10-K).

Se asume que la diferencia entre el precio de venta de la turbosina en la puerta de la refinería y el precio pagado por las aerolíneas corresponde a los costos logísticos del almacenamiento y transporte troncal y el Almacenamiento en aeropuertos y Distribución al Avión.

Para poder asignar el diferencial entre los distintos servicios se revisó la literatura correspondiente para obtener parámetros razonables de comparación. De acuerdo con información publicada por la International Air Transport Association ("IATA") y por el Airport Council International ("ACI") el 5% del costo total de la turbosina es atribuible a costos logísticos y, de dicho 5%, el 30% corresponde al transporte troncal, el 20% al almacenamiento troncal, el 20% al almacenamiento en aeropuertos y el 30% a la Distribución al Avión<sup>6</sup>. Estas proporciones también se observan en el análisis de los niveles de precio observado en el período 2013-2017.

Aplicando los parámetros mencionados a los niveles de precio observados, se determinó que en el período 2013-2017, las aerolíneas estadounidenses pagaron, por servicios de almacenamiento en aeropuerto, en promedio las siguientes cantidades: (i) 2013 = 6.93 centavos de peso por litro; (ii) 2014 = 6.97 centavos de peso por litro; (iii) 2015 = 7.61 centavos de peso por litro; (iv) 2016 = 8.35 centavos de peso por litro y (v) 2017 9.19 centavos de peso por litro. Las siguientes gráficas muestran los resultados del análisis descrito. Vale la pena hacer notar que conforme bajan los precios de los combustibles, los precios de los servicios asociados tienden a subir.

---

<sup>6</sup> ICF International, Planning of Aviation Fuel Concessions, junio de 2014

Gráfica 5. Parámetros para identificar la tarifa de almacenamiento

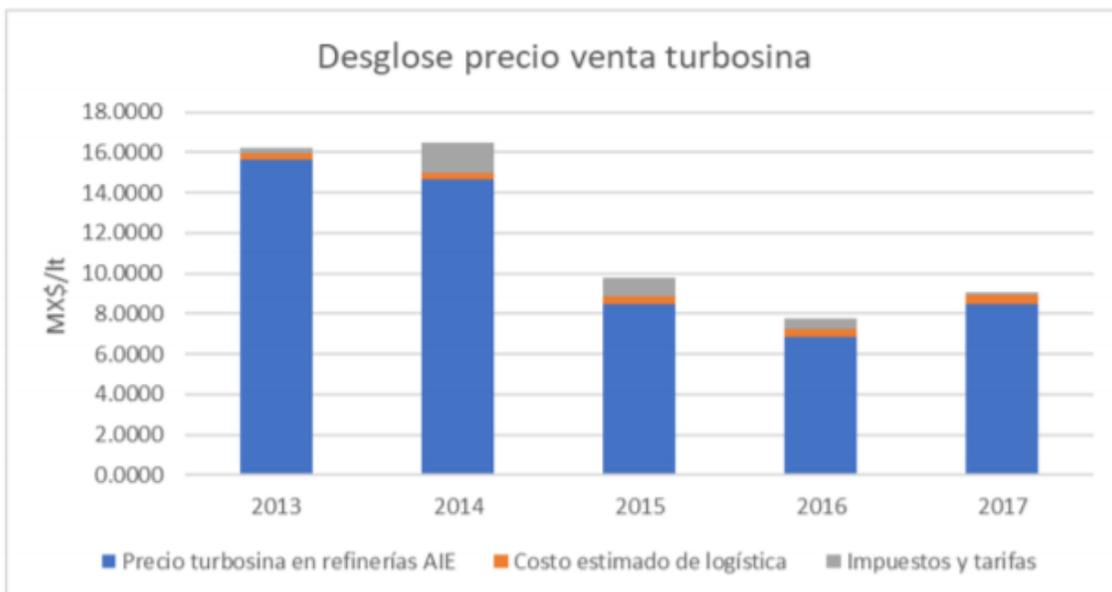
### PARÁMETROS PARA DEFINIR LA TARIFA DE ALMACENAMIENTO



- De acuerdo con parámetros internacionales, el 5% del precio de venta del combustible es atribuible a costos logísticos.
- Los costos logísticos se dividen en 30% del transporte troncal, 20% de almacenamiento troncal, 20% de almacenamiento en el aeropuerto y 30% de la venta al ala del avión.

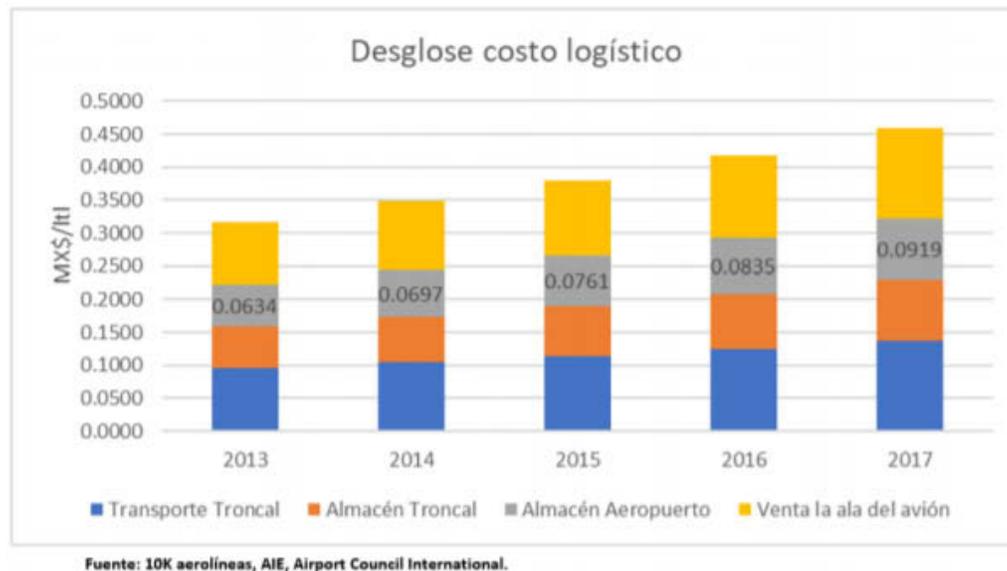
Gráfica 6. Desglose de precio de turbosina E.U. 2013-2017 según parámetros

### DESGLOSE PRECIO DE VENTA TURBOSINA E.U.



Gráfica 7. Desglose de los costos logísticos identificados en E.U. 2013-2017

## DESGLOSE COSTOS LOGÍSTICOS



### Tarifa definida a partir de capacidades óptimas.

- Este ejercicio parte de la definición de las capacidades óptimas que deberían tener las instalaciones de almacenamiento operadas por ASA en los aeropuertos de México. Para determinar estas capacidades se utilizó la metodología propuesta por IATA en su IATA Guidance on Airport Fuel Storage Capacity (Guía de la IATA para la Capacidad de Almacenamiento de Combustible en Aeropuertos), primera Edición, mayo de 2008. De acuerdo con esta guía, para definir la capacidad óptima de almacenamiento en un aeropuerto se debe identificar la capacidad máxima requerida para satisfacer el mayor de cuatro parámetros, estos parámetros se definen a partir de los siguientes criterios: (i) demanda; (ii) suministro, (iii) manejo de inventarios, (iv) control de calidad y (v) requerimientos regulatorios. Para el análisis se escogieron tres parámetros relacionados con la demanda en los aeropuertos y un parámetro relacionado con requerimientos regulatorios, ya que se consideró que el resto de los parámetros estaban correctamente satisfechos con las instalaciones existentes. Los parámetros seleccionados para definir las capacidades óptimas fueron: (i) 50% de la capacidad requerida para satisfacer la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, publicada mediante acuerdo de la Secretaría de Energía ("SENER") en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2017; (ii) la capacidad requerida para retener 5 días de la demanda máxima de cada aeropuerto en 2017; (iii) la capacidad requerida para retener por 5 días la diferencia entre la demanda máxima y la demanda mínima de cada aeropuerto en 2017 y (iv) La capacidad requerida para retener la demanda máxima de 2017 de cada aeropuerto proyectada a 15 años con la tasa de crecimiento anual de las ventas de turbosina estimada por ASA para cada uno de los aeropuertos para el periodo 2018 – 2033. La proyección de ASA de las ventas totales de turbosina en todos los aeropuertos considera un crecimiento promedio de 3.04% por año en este periodo.

Con los parámetros mencionados se identificó la capacidad óptima por aeropuerto. En todos los casos la capacidad fue determinada por el cuarto parámetro que indicaba la capacidad requerida para retener la demanda pico de 2017 proyectada a 15 años. A partir de esta capacidad se calculó el valor de los activos y los costos de operación, mantenimiento y administración, tomando como referencia los siguientes parámetros: (i) un costo de inversión de 120 dólares por barril de capacidad instalada, (ii) un costo mensual de operación de 0.90 dólares por barril de capacidad instalada; (iii) un costo mensual de mantenimiento de 1.10 dólares por barril de capacidad instalada; (iv) un costo mensual de administración de 0.20 dólares por barril de capacidad

instalada; (v) un margen razonable de 10.26%; (vi) el pago del derecho de uso de aeropuerto y (vii) en un ejercicio específico el impuesto sobre la renta correspondiente. Además, se supone un tipo de cambio de 20 pesos por dólar y un capital de trabajo igual a 3 meses de los costos OMA. Con estos parámetros se calcularon los flujos del negocio a 25 años y se calculó la tarifa dividiendo el ingreso requerido para pagar los conceptos mencionados anualmente, entre el volumen vendido por aeropuerto en 2017.

<b>Aeropuerto</b>	<b>Capacidad requerida (barriles)</b>	<b>Aeropuerto</b>	<b>Capacidad requerida (barriles)</b>
San Luis Potosí	2,875.50	Monterrey	36,500.45
Ciudad de México	276,135.28	Bajío	10,082.99
Cd. Obregón	1,276.86	San José del Cabo	23,690.80
Ciudad del Carmen	2,575.41	Mazatlán	4,275.75
Torreón	2,154.18	Acapulco	3,353.16
Veracruz	3,470.64	Huatulco	4,233.66
Tuxtla	4,608.11	Mexicali	4,235.46
Chihuahua	5,653.65	Cozumel	3,995.31
Cancún	147,914.93	Puerto Vallarta	27,875.71
Querétaro	6,739.85	Manzanillo	1,209.09
Hermosillo	6,718.44	Zihuatanejo	4,003.52
Guadalajara	57,429.27	Cuernavaca	324.77
Villahermosa	4,271.80	Minatitlán	818.91
Toluca	11,667.55	Uruapan	908.17
Mérida	9,483.41	Nogales	17.49
Tampico	1,756.91	Poza Rica	125.11
Chetumal	1,502.83	Puerto Peñasco	141.79
Aguascalientes	3,389.65	Ciudad Victoria	291.49
La Paz	4,277.63	Colima	566.60
Tapachula	1,180.64	Pachuca	112.80
Puebla	2,638.04	Loreto	441.99
Zacatecas	1,686.86	Puerto Escondido	664.35
Morelia	3,727.01	Tehuacán	61.46
Durango	1,917.56	Guaymas	270.91
Culiacán	7,278.60	Matamoros	274.43
Los Mochis	1,768.65	Tamuín	34.18
Oaxaca	3,144.74	Tepic	687.68
Tijuana	34,066.84	Nuevo Laredo	425.26
Ciudad Juárez	4,742.40	Lázaro Cárdenas	102.47
Reynosa	1,674.35	Campeche	1,136.85

Los niveles de costo, mencionados en el párrafo anterior, son indicativos de los parámetros que se ven en la industria, pero debe recordarse que no existe un parámetro concreto, ya que todas las empresas que construyen, administran, operan y dan mantenimiento a instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos tienen diferentes estructuras de costo y eficiencia. Además, la escala de las terminales de almacenamiento en aeropuertos es menor a la escala de las terminales de almacenamiento troncales, lo cual reduce las eficiencias en la operación. De esta manera, las empresas que administran almacenamientos troncales con capacidades superiores a los 150,000 barriles pueden generar economías de escala, ya que requieren los mismos servicios personales que una terminal con menor tamaño.

Los costos de inversión se determinaron consultando los reportes financieros entregados por empresas de almacenamiento a la SEC, reportes a inversionistas de empresas que prestan servicios logísticos como Buckeye Partners, LLC y Kinder Morgan, Inc. y los costos estimados de construcción declarados por permisionarios a la CRE en las solicitudes de permiso de almacenamiento correspondiente. La siguiente tabla muestra los costos de inversión reportados.

EMPRESA	PROYECTO	CAPACIDAD DEL PROYECTO EN MM DE BARRILES	INVERSIÓN ESPERADA EN MM DE USD	INVERSIÓN POR UNIDAD DE CAPACIDAD EN USD/BL
Kinder Morgan Inc.	Galena Park, Texas	1.2	123.8	105.16
Kinder Morgan Inc.	Desarrollo Pit 11	2.0	165.4	82.70
Kinder Morgan Inc.	Terminal de exportación de Houston para insumos para mezcla de refinados.	1.5	172.0	114.66
Kinder Morgan Inc.	Galena Park centro de mezclado	0.1	12.5	125.00
Permisionario 1	Proyecto 1	2.7	115.4	42.74
Permisionario 2	Proyecto 2	0.5	39.4	78.80
Permisionario 3	Proyecto 3	0.5	63.9	127.80
Permisionario 4	Proyecto 4	0.675	19	28.14
Permisionario 5	Proyecto 5	0.865	75.5	87.28
Permisionario 6	Proyecto 6	0.05	40.7	814.00
Permisionario 7	Proyecto 7	0.006	5.36	894.41
Permisionario 8	Proyecto 8	0.320	6.3	19.68
Permisionario 9	Proyecto 9	0.002	0.225	11.25
Permisionario 10	Proyecto 10	1.4	284	202.85
Permisionario 11	Proyecto 11	1.265	115.58	91.36
Permisionario 12	Proyecto 12	0.200	36.24	181.20
Permisionario 13	Proyecto 13	1.080	21.77	20.15
Permisionario 14	Proyecto 14	0.210	30.3	144.28
Permisionario 15	Proyecto 15	0.300	56.25	187.5
Permisionario 16	Proyecto 16	0.130	12.75	98.07
Permisionario 17	Proyecto 17	1.04	15.2	116.92
Permisionario 18	Proyecto 18	1.776	200.75	113.06
Permisionario 19	Proyecto 19	0.720	149.55	207.71
Permisionario 20	Proyecto 20	0.130	11.75	90.39
Permisionario 21	Proyecto 21	0.870	101.9	117.12
Permisionario 22	Proyecto 22	0.095	22	231.57
Permisionario 23	Proyecto 23	3.158	144.55	45.77
Permisionario 24	Proyecto 24	0.224	39.245	175.20
Permisionario 25	Proyecto 25	0.690	50.185	72.73

Los costos de operación, mantenimiento y administración se obtuvieron de la Agencia de Información de Energía de los Estados Unidos, el American Petroleum Institute (Oil & Natural Gas Transportation & Storage Infrastructure: Status, Trends, & Economic Benefits, HIS Report to the American Petroleum Institute); American Petrochemical Fuels Manufacturers; Kindermorgan 10K Annual SEC Filings y reportes a inversionistas; Buckeye Partners LLP, 10K Annual Filings y reportes a inversionistas, Project Management Institute, (Tankfarm Construction and Operations Report), Hydrocarbonprocessing Magazine, entre otras.

Solicita la publicación en el Diario oficial de la Federación  
Ciudad de México, a 9 de julio del 2021  
Director de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
**Mauricio Omar Arellano Villavicencio**  
Rúbrica.

(R.- 508841)